

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR (a) (es) (as)

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1,
Dirección en la Avenida carrera 15 No. 95-65 piso 2 de la ciudad de Bogotá.
Tel.6013078080.-6012191100
Email: defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co ó judicialesseguros@bbva.com

PROCESO:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE:	LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO ROSA FANERY ROMERO ROMERO SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO
DEMANDADO:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. BBVASEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD:	190014189002-2023-00603-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	AUTO N° 3036 Popayán-Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023) se notifica en estado N° 062 del 6 de septiembre de 2023.

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente, del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) __, DIEZ (10)__, TREINTA (30)__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horas hábiles, a este Juzgado ubicado en la Calle 8 # 10-00 de la ciudad de Popayán (Cauca), para notificarle personalmente de la providencia indicada (Artículo 291 C.G.P)

Atentamente,



EDINSON TOBAR VALLEJO.
C.C. No. 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.

El articulo 291del Código General del Proceso en su numeral 3 establece lo siguiente: la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que le informara sobre la existencia del proceso , su naturaleza y la fecha de la de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10); y si fuere en el exterior el termino será de treinta (30) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL
DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO:	CÓDIGO	DENOMINACIÓN (M/pal, Cto., Trib...)
		PEQUEÑAS CAUSAS

ESPECIALIDAD:	CÓDIGO	DENOMINACIÓN (Civil, Lab, Adm/vo...)
		CIVIL

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
-------------------	--

No. Cuadernos: FOLIOS CORRESPONDIENTES: 65

No. DE COPIAS TRASLADOS: CON FOLIOS C/U. COPIA DE ARCHIVO X CON FOLIOS
CUANTÍA: \$ MÍNIMA () MENOR () MAYOR ()

ÚNICA INSTANCIA () PRIMERA INSTANCIA (X)

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADO

DEMANDANTE

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C. ó NIT
LUIS RODRIGO	ROMERO IMBACHI	13.006.952

Dirección: la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán; Cel. 311 345 0301. Email: rodrimero1@hotmail.com

DEMANDADO

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C. ó NIT
BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 860.226.098-1		

Dirección en la Avenida carrera 15 No. 122-37 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Email: notifica@bbva.com.co o notifica.co@bbva.com

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1,
Dirección: en la Avenida carrera 15 No. 95-65 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Tel. 6013078080. 6012191100 Email: defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co ó judicialesseguros@bbva.com

APODERADO(A)

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C.	No. T.P.
EDINSON	TOBAR VALLEJO	10.292.754	161.779

Dirección: Calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307, celular: 3234490725 o al correo electrónico: dejuridicasas@gmail.com y etobar@dejuridica.com

Atentamente,

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
Sentencia de fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y para remate: _____
Notificación de Sentencia del: _____

No. de radicación del proceso

--

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

SEÑOR(A).
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
O DE REPARTO

.....
E.

S.

D.

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca, **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.135, el primero de los nombrados en calidad de cónyuge supérstite y los demás en calidad de herederos, de la fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787, a usted comedidamente manifestamos que por medio del presente escrito conferimos poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.292.754**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional **No. 161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación interponga **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE SEGURO DE POLIZA DE VIDA** Número **022050001910466** y/o **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO**, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, representado legalmente por el señor **MARIO PARDO BAYONA**, y contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 860003020-1**, representado legalmente por **MANUEL IGNACIO TRUJILLO SÁNCHEZ**, tendiente a hacer efectiva la referida póliza adquirida **022050001910466**, y consecuencialmente amparar el crédito insoluto No. **00130721009600374858**, con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, adquirido por la hoy fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO** (Q.E.P.D.).

Conferimos a nuestro apoderado todas las facultades propias de su encargo y particularmente las de impugnar, la facultad expresa de conciliar, solicitar copias, radicar memoriales, revisar el expediente, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas facultades legales necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase reconocerle facultades a nuestro apoderado en la forma y en los términos en que está conferido del presente mandato. El abogado podrá ser notificado a través del correo electrónico dejuridicasas@gmail.com y/o etobar@dejuridica.com

Atentamente,

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI
C.C. No. 13.006.952 de Popayán- Cauca.

SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO
C.C. No. 34.316.135 de Popayán- Cauca.

EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO
C.C. No. 87.716.077 de Popayán- Cauca.

ROSA FANERY ROMERO ROMERO
C.C. No. 37.124.387 de Popayán- Cauca.

Acepto,

EDINSON TOBAR VALLEJO.
C.C No. 10.292.754 de Popayán.
T.P. No. 161.779 del C.S.J.

Redactar

Recibidos557

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores152

Más

Etiquetas

AUDIENCIAS

CAFESALUD34

DEMANDAS ESCANEAD...

DOC GUILLERMO

EKOGUI

FACTURAS

FIDUAGRARIA67

FUID JUNIO

LINK AUDIENCIAS DE C...

MEMORIALES FIDU

PARTICULARES

PENDIENTES

PIEZAS PROCESALES S...

TAREAS EJECUTA...5

UGPP7

OTORGAMIENTO DE PODER

Recibidos x



Fanery Romero Romero<esmitrabajosocial@gmail.com>

para mí, tobar

Abogado

Edinson Tobar

Adjunto el poder que le otorgo para que me represente en la demanda declarativa en contra de BBVA Seguros y otros.

Humanitariamente...

Fanery Romero Romero

Trabajadora Social

Fundación Universitaria de Popayán

3153839045- 3226678342

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail



PDF PODER DEMAND...

OK, recibido.

Acuso recibo.

Recibido.

Responder

Responder a todos

Reenviar



UGPP 7

Reenviar



UGPP 7

Redactar

Recibidos553

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores152

Más

Etiquetas

AUDIENCIAS

CAFESALUD34

DEMANDAS ESCANEAD...

DOC GUILLERMO

EKOGUI

FACTURAS

FIDUAGRARIA67

FUID JUNIO

LINK AUDIENCIAS DE C...

MEMORIALES FIDU

PARTICULARES

PENDIENTES

PIEZAS PROCESALES S...

TAREAS EJECUTA...5

UGPP7

PODER PARA DEMANDA DECLARATIVA CONTRA BBVA Y BBVA SEGUROS

Recibidos



Silvia Romero<silviaromero0206@gmail.com>

para mí, etobar

Abogado

Edinson Tobar Vallejo

Por medio del presente correo adjunto remito poder para que me represente en la demanda de la referencia.

Atentamente,

--

Silvia Guisela Romero Romero

Cra. 4 # 11-33 Of. 403 Ed. Ulpiano Lloreda

Celular 318 6053322

Cali - Colombia

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail

 PODER DEMAND...

OK, recibido.

Acuso recibo.

Recibido.

Responder

Responder a todos

Reenviar

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
IPIALES, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE
REGISTRO CIVIL ES AUTÉNTICA Y FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARÍA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA.
TOMO 4 FOLIO 471
IPIALES, 15 SEP 2022



Alfonso Javier Benitez Guerrero
Notario Segundo del Circulo de Ipiales

471

Callesera
o
io
ies en la
civil (nombre de
esero
Colombia
mbre del país
eso
o viudo de)
esero Callesera
Colombia
tesa
o viuda de)
uniz
sin par-
70.
2 Cali
Ipiales
5 Ip.
legitimados sus
ocimiento)

NOMBRE DEL CONTRAYENTE	<i>Luis Rodrigo Romero y</i>
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE	<i>Rosa Maria Romero</i>
En la República de	<i>Colombia</i> Departamento de <i>Nariño</i>
Municipio de	<i>Ipiales</i>
a las	<i>2 P.M.</i> del día <i>14</i> del mes de <i>Enero</i>
de mil novecientos	<i>setenta y cuatro</i> Contrajeron matrimonio <i>catolico</i> en la
<i>Catedral de Ipiales</i> el señor <i>Luis Rodrigo Romero</i> (católico o civil) (nombre de la Iglesia o juzgado)	
de	<i>18</i> años de edad, natural de <i>Santa Rosa</i> <i>Que</i> República de <i>Colombia</i>
vecino de	<i>Ipiales</i> (ciudad o pueblo) de estado civil anterior <i>soltero</i> (nombre del país) (soltero o viudo de)
, de profesión	<i>Empleado público</i> y la señorita <i>Rosa Maria Romero</i>
de	<i>19</i> años de edad, natural de <i>Ipiales</i> República de <i>Colombia</i>
vecina de	<i>Ipiales</i> de estado civil anterior <i>soltera</i> (soltera o viuda de)
, de profesión	<i>Abogada</i>
La ceremonia la celebró	<i>el Pbro Carlos Humberto Ortega</i> (nombre del sacerdote o funcionario)
En constancia se firma esta acta hoy	<i>15 de Enero / 74</i> (fecha del acta)
El contrayente	<i>Rodrigo Romero</i> T.T. <i>6.911 de Bolívar cc.</i> (Cdia. No.)
La contrayente	<i>Rosa Maria Romero</i> # <i>13437 de Ipiales</i> (Cdia. No.)
El testigo,	
El testigo,	<i>Joseline Lopez</i> (Cdia. No.) <i>24.241.955-5 Ip.</i> (Cdia. No.)
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)	<i>Alfonso Javier Benitez Guerrero</i>
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:	
(Firma del padre que hace el reconocimiento)	(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

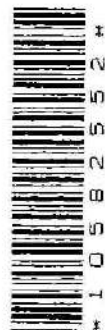


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10582552



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	F 3 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN NOTARIA 3 POPAYAN * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
ROMERO DE ROMERO ROSA MARIA DE JESUS * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 30705787 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2022 Mes SEP Día 12 06:00		22098720046710 * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	DELGADO ORTIZ ELIANA MARGARITA - MEDICO * * * * *	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
FERNANDEZ MIRANDA OSCAR EDUARDO * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 10292670 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año 2022 Mes SEP Día 13	MARIO OSWALDO ROSERO ROSA

ESPACIO PARA NOTAS



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

AL FOLIO No. 5512327 DEL LIBRO _____ DEL 1980 Y QUE
HE TENIDO A LA VISTA

EX 1007-103

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1

Parte básica

2

Parte compl.

801206, 08/38

3

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

Notaria Prime ra. = = = = =

4

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

Ipiiales. = = = = =

5

Código

4461.

SECCION GENERAL

6

Primer apellido

Romero. = = =

7

Segundo apellido

Romero. = = =

8

Nombres

Rosa Fanery. = = = = =

9

Sexo

10

Masculino ☐

Femenino ☒

11

Día

06.

12

Mes

Diciembre. =

13

Año

1.980.

14

Departamento, Int. o Com.

Nariño. =

15

Municipio

Ipiiales. = = = = =

SECCION ESPECIFICA

16

Lugar de nacimiento

No. 60. No. 1.69. = = = = =

17

Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

Test i go s. = = = = =

18

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

Rosa Maria de Jesús. = = = = =

19

Nombres

Rosa Maria de Jesús. = = = = =

20

Nacionalidad

Colombiana. =

21

Profesión u oficio

Hogar. = = =

22

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

23

Nacionalidad

Colombiano. = = =

24

Profesión u oficio

Estudiante. =

25

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

26

Nacionalidad

Colombiano. = = =

27

Profesión u oficio

Estudiante. =

28

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

29

Nacionalidad

Colombiano. = = =

30

Profesión u oficio

Estudiante. =

31

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

32

Nacionalidad

Colombiano. = = =

33

Profesión u oficio

Estudiante. =

34

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

35

Nacionalidad

Colombiano. = = =

36

Profesión u oficio

Estudiante. =

37

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

38

Nacionalidad

Colombiano. = = =

39

Profesión u oficio

Estudiante. =

40

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

41

Nacionalidad

Colombiano. = = =

42

Profesión u oficio

Estudiante. =

43

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

44

Nacionalidad

Colombiano. = = =

45

Profesión u oficio

Estudiante. =

46

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

47

Nacionalidad

Colombiano. = = =

48

Profesión u oficio

Estudiante. =

49

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

50

Nacionalidad

Colombiano. = = =

51

Profesión u oficio

Estudiante. =

52

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

53

Nacionalidad

Colombiano. = = =

54

Profesión u oficio

Estudiante. =

55

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

56

Nacionalidad

Colombiano. = = =

57

Profesión u oficio

Estudiante. =

58

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

59

Nacionalidad

Colombiano. = = =

60

Profesión u oficio

Estudiante. =

61

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

62

Nacionalidad

Colombiano. = = =

63

Profesión u oficio

Estudiante. =

64

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

65

Nacionalidad

Colombiano. = = =

66

Profesión u oficio

Estudiante. =

67

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

68

Nacionalidad

Colombiano. = = =

69

Profesión u oficio

Estudiante. =

70

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

71

Nacionalidad

Colombiano. = = =

72

Profesión u oficio

Estudiante. =

73

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

74

Nacionalidad

Colombiano. = = =

75

Profesión u oficio

Estudiante. =

76

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

77

Nacionalidad

Colombiano. = = =

78

Profesión u oficio

Estudiante. =

79

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

80

Nacionalidad

Colombiano. = = =

81

Profesión u oficio

Estudiante. =

82

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

83

Nacionalidad

Colombiano. = = =

84

Profesión u oficio

Estudiante. =

85

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

86

Nacionalidad

Colombiano. = = =

87

Profesión u oficio

Estudiante. =

88

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

89

Nacionalidad

Colombiano. = = =

90

Profesión u oficio

Estudiante. =

91

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

92

Nacionalidad

Colombiano. = = =

93

Profesión u oficio

Estudiante. =

94

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

95

Nacionalidad

Colombiano. = = =

96

Profesión u oficio

Estudiante. =

97

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

98

Nacionalidad

Colombiano. = = =

99

Profesión u oficio

Estudiante. =

100

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

101

Nacionalidad

Colombiano. = = =

102

Profesión u oficio

Estudiante. =

103

Nombres

Luis Rodrigo. = = = = =

104

Nacionalidad

Colombiano. = = =

105

Prof

Labiera 19
 (1943)
 (1945)

Edison Albeiro Romero Romero

152

En la Republica de Colombia Departamento de Cauca Municipio de Quila a 29 del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) Le presento la Sra. Rosa Maria de Jesus Romero de R con cedula # 30.405.484 de Porto domiciliada en Quila y de color

Seccion Superior

Quiero lo que lo legal de mi ante el Sr. Jefe de la Seccion Superior (1) Que el dia 12 del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) fue en el Municipio de Quila Departamento de Cauca Republica de Colombia en la casa de los hermanos a quien se le dio el nombre de

Edison Albeiro

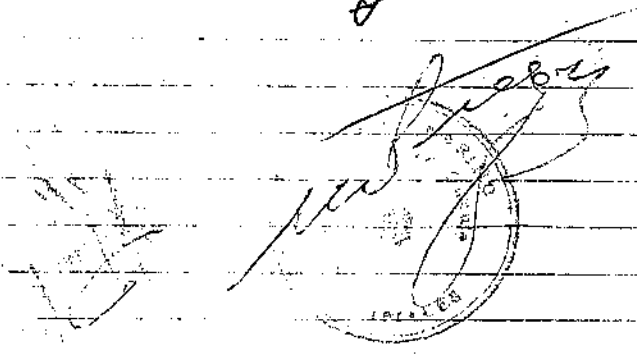
Seccion Especial Hora del nacimiento 1 P.M.
 Lugar Hospital San Vicente Gamba de la Gorda
 de Papaya Rosa Maria de Jesus Romero con cedula # 30.405.484 de Porto de nacionalidad colombiana de estado civil casado Gamba de la Gorda Luis Pedro Romero con cedula de identidad # 691 de Bolivar (Cauca) de nacionalidad colombiano de estado civil casado de Papaya
 Testigos: El nacimiento lo certifica
 Suencia y o Los Indios

El Declarante: Rosa M. de Jesus Romero de R.

El Testig

El Testig

El Testig



LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

6717033 DEL LIBRO

DEL 1982 Y QUE

08 JUL 2019

EL NOTARIO

VALIDO PARA ACREDITAR
PARENTESCO

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPTIEMBRE 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

820206

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica 2 Parte complementaria
820206 0707

6717033

NOTARIA PRIMERA - - - - - 4 IPIALES MARINO - - - - - 4461

SECCION GENERAL

Nombre y Apellido: ROMERO - - - - - ROMERO - - - - - Nombres: SILVIA GUISELA - - - - -
Sexo: FEMENINO - - - - - Masculino ☐ Femenino ☒ Fecha de nacimiento: 06 FEBRERO - - - - - 1982 - - - - -
Nacionalidad: COLOMBIA - - - - - Departamento: NARIÑO - - - - - Municipio: IPIALES - - - - -

SECCION ESPECIFICA

Carr. 6 No. 1-79 - - - - -
Testigos: ROMERO VALLEJO - - - - - ROSA MARIA DE JESUS - - - - -
C.C. No. 30.705.787 de Pasto - - - - - COLOMBIANA - - - - - PROFESORA - - - - -
ROMERO IMBACHI - - - - - LUIS RODRIGO - - - - -
C.C. No. 13.006.952 de Ipiates - - - - - COLOMBIANO - - - - - EMPLEADO - - - - -

C.C. No. 13.006.952 de Ipiates - - - - -
Ipiates Carr. 6 No. 1-79 - - - - -
C.C. No. 30.705.787 de Pasto - - - - -
Ipiates - - - - -
C.C. No. 27.353.050 de Mocoa - - - - -
Ipiates - - - - -

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO

18 FEBRERO - - - - - 1982 - - - - -

NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.006.952**

ROMERO IMBACHI

APELLIDOS
LUIS RODRIGO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1956**

SANTA ROSA (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1977 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2306700-00164246-M-0013006952-20090725 0013891335A 2 7060102502

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.705.787**

ROMERO De ROMERO

APELLIDOS
ROSA MARIA DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1953**

IPIALES (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-FEB-1975 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2306700-00155779-F-0030705787-20090507 0011305268A 1 26047092

CONCILIADOR
ANDRES CAMILO PASTÁS SAAVEDRA
C.C. No. 1.144.030.667 DE CALI
T.P. No. 227.574 del C.S.J.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

SOLICITANTES : LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI
EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO
ROSA FANERY ROMERO ROMERO
SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO
SOLICITADOS : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
EXPEDIENTE No. : 12452
FECHA SOLICITUD : 10 DE FEBRERO DE 2023

En Santiago de Cali, el día 19 de abril de 2023, siendo las 9:00 horas, dispuso el inicio de la audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali apoyados en las tecnologías de la información por medio de la plataforma ZOOM, para dirimir el conflicto suscitado entre las siguientes personas:

Por la parte solicitante:

1. El señor Luis Rodrigo Romero Imbachi, identificado con cédula de ciudadanía No.13.006.952, cuya dirección es la calle 11 # 14- 54 de Popayán – Cauca y correo rodrimero1@hotmail.com teléfono: 3186053322.
2. El señor Edison Albeiro Romero Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.077, cuya dirección es la calle 11 # 14- 54 de Popayán y correo electrónico edissonarteytertuia@hotmail.com teléfono 3186053322.
3. La señora Rosa Fanery Romero Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.124.387, cuya dirección es la calle 11 # 14- 54 de Popayán y correo electrónico esmitrabajosocial@gmail.com y teléfono 3186053322
4. Silvia Guisela Romero Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135 con dirección en la calle 13 # 55 -65 de la ciudad Cali

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co


www.ccc.org.co



SC648-1





- Valle y correo electrónico silviaromero0206@gmail.com y teléfono 3186053322

Por la parte solicitada:

1. Comparece Manuel José Castrillón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649 en calidad de representante legal de la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 800240882-0 con dirección de notificaciones en la calle 72 # 10-86 Edificio BBVA piso 8 en Bogotá y al correo electrónico manueljose.castrillon@bbva.com y judicialesseguros@bbva.com
2. Comparece Hernando Blanco García identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 en calidad de representante legal de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 860003020-1 con dirección de notificaciones en la carrera 9 # 72 – 21 piso 10 en Bogotá y al correo electrónico Hernando.blanco@bbva.com y notifica.co@bbva.com

HECHOS

A continuación, se exponen los hechos narrados por el solicitante:

*“[1.- Mis poderdantes son en su orden, cónyuge supérstite y los demás, herederos de la señora **Rosa María de Jesús Romero de Romero** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787.*

2.- La señora Rosa María de Jesús Romero de Romero, se obligó con el Banco BBVA en el mes de octubre de 2019, al suscribir un pagaré para respaldar un crédito de consumo por valor de \$36.500.000, para lo cual, como es usual en las entidades bancarias se le exigió que debía adquirir un seguro de vida que respaldaría dicho crédito en caso de fallecimiento; en efecto se le hizo firmar toda la documentación pertinente y el crédito quedó asegurado por medio de la póliza Amparo de Vida Básico con la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

3.- La señora Rosa María, falleció el pasado 12 de septiembre de 2022, razón por la cual su esposo, tramitó ante el banco BBVA la solicitud de hacer efectivo el seguro, y el banco a su vez traslada la solicitud a la aseguradora

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



www.ccc.org.co



SC648-1



de quien se obtiene como respuesta que objetan íntegramente la reclamación por una supuesta reticencia.]”

PRETENSIONES

A continuación, se exponen las pretensiones invocadas por el solicitante:

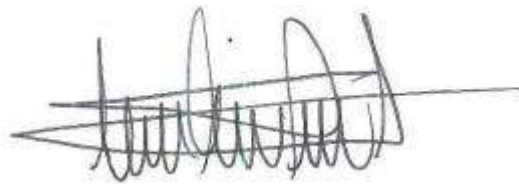
*“[Se pretende a través de este mecanismo conciliatorio, zanjar las diferencias suscitadas con ocasión al cumplimiento del contrato de seguro -Amparo de Vida Básico- siendo tomador el Banco **BBVA S.A.**, para respaldar obligación financiera a cargo de la señora **Rosa María de Jesús Romero de Romero**, con la aseguradora **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, crédito cuyo saldo insoluto a la fecha asciende a la suma de \$19.363.000.]”*

CONSTANCIA DE NO ACUERDO.

El conciliador deja constancia que planteadas las posiciones de cada una de las partes y analizadas las fórmulas de arreglo propuestas, no existe ánimo conciliatorio a pesar de las reuniones privadas sostenidas en procura de lograr un acuerdo y, como consecuencia de ello, declara fracasada la conciliación, agotando de esta manera el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 67 de la ley 2220 de 2022.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la presente audiencia siendo las 9:30 am y se firma por el conciliador dejando constancia que cada una de las partes, incluido el conciliador, asistieron virtualmente.

El conciliador,



ANDRÉS CAMILO PASTÁS SAAVEDRA
C.C. 1.144.030.667

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

    
www.ccc.org.co



SC648-1



Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Señores:

Centro de Conciliación - Cámara de Comercio de Cali
Ciudad

Referencia: Poder especial

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Erik Daniel Mina Tobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.221.335, y Tarjeta Profesional No.140.890 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por los señores **Luis Rodrigo Romero Imbachí**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.006.952, **Edison Albeiro Romero Romero**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **Rosa Fanery Romero Romero**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **Silvia Guisela Romero Romero**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.135, el primero de los nombrados en calidad de cónyuge superviviente y los demás en calidad de herederos, de la fallecida **Rosa María de Jesús Romero de Romero** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787, me dirijo a usted, para promover solicitud de **audiencia de conciliación** a fin de agotar requisito de procedibilidad en aras a promover posible Proceso Verbal Declarativo de Incumplimiento de Contrato de Seguro y/o Nulidad del contrato de seguro, en contra de banco **BBVA S.A.** identificado con NIT 8002408820, representado legalmente por Manuel Ignacio Trujillo Sánchez o quien haga sus veces, y **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** identificado con NIT 8600030201, representado legalmente por Mario Pardo Bayona o quien haga sus veces.

Hechos de la Solicitud

1.- Mis poderdantes son en su orden, cónyuge superviviente y los demás, herederos de la señora **Rosa María de Jesús Romero de Romero** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787.

2.- La señora Rosa María de Jesús Romero de Romero, se obligó con el Banco BBVA en el mes de octubre de 2019, al suscribir un pagaré para respaldar un crédito de consumo por valor de \$36.500.000, para lo cual, como es usual en las entidades bancarias se le exigió que debía adquirir un seguro de vida que respaldaría dicho crédito en caso de fallecimiento; en efecto se le hizo firmar toda la documentación pertinente y el crédito quedó asegurado por medio de la póliza Amparo de Vida Básico con la aseguradora BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

3.- La señora Rosa María, falleció el pasado 12 de septiembre de 2022, razón por la cual su esposo, tramitó ante el banco BBVA la solicitud de hacer efectivo el seguro, y el banco a su vez traslada la solicitud a la aseguradora de quien se obtiene como respuesta que objetan íntegramente la reclamación por una supuesta reticencia.

Pretensiones

Se pretende a través de este mecanismo conciliatorio, zanjar las diferencias suscitadas con ocasión al cumplimiento del contrato de seguro -Amparo de Vida Básico- siendo tomador el Banco **BBVA S.A.**, para respaldar obligación financiera a cargo de la señora **Rosa María**



contacto@sionabogados.com
Carrera 4 No 11-33 Oficina 403 Edificio Ulpiano Lloreda
Cel: (+57) 316 6308497 :: Tel.: (+57)(2) 880 4865
Cali-Colombia

www.sionabogados.com

de **Jesús Romero de Romero**, con la aseguradora **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, crédito cuyo saldo insoluto a la fecha asciende a la suma de \$19.363.000.

Pruebas documentales que soportan esta solicitud

1. Certificados de existencia y representación legal de uno de los convocados
2. Registro civil de defunción de la señora Rosa María Romero de Romero
3. Registro civil de matrimonio de los señores Rosa Romero y Luis Rodrigo Romero
4. Registros civiles de nacimiento de los señores Edison Albeiro, Rosa Fanery y Silvia Guisela Romero Romero.
5. Reclamación para hacer efectivo el seguro
6. Respuesta dada por la aseguradora

Cuantía

Se estima en la suma de \$19.363.000.

Anexos

- 1.- Captura de pantalla del envío del poder para actuar ante el centro de Conciliación
- 2.- Poder para actuar

Notificaciones

La parte convocante, recibe notificaciones a través de sus correos electrónicos:

Luis Rodrigo Romero Imbachí: rodrimero1@hotmail.com
 Edison Albeiro Romero Romero: edissonnarteytertulia@hotmail.com
 Rosa Fanery Romero Romero: esmitrabajosocial@gmail.com
 Silvia Guisela Romero Romero: silviaromero0206@gmail.com

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones por medio del correo electrónico erik.mina@sionabogados.com. O en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 11 – 33 Oficina 403 Edificio Ulpiano Lloreda de Cali-Valle.

La parte convocada: Por medio de sus correos electrónicos:

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.: al correo judicialesseguros@bbva.com
 El banco BBVA al correo: notifica.co@bbva.com

Atentamente.

Erik Daniel Mina Tobar
 C.C. No. 6.221.335
 T.P. No. 140.890 del C.S.J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 24/02/2023 10:36:31 am

Recibo No. 8848507, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OMFYY2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 413880-2
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 18 de octubre de 1995
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 17 de febrero de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 A # 25 A NORTE - 31 PI 5
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co
 Teléfono comercial 1: 6440000
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6 A N NRO 25 AN 31 PS 5
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
 Teléfono para notificación 1: No reportó
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: JAIME FERNANDEZ RODRIGUEZ
 Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA.
 Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 Documento: Oficio No. 4185 del 30 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado 28 Civil Municipal De Oralidad de Cali
 Inscripción: 19 de noviembre de 2019 No. 3178 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 24/02/2023 10:36:31 am

Recibo No. 8848507, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OMFYY2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: ARNULFO JAIMES GALVAN

Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 0409 del 10 de junio de 2021

Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga

Inscripción: 25 de junio de 2021 No. 1051 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA.
 NIT: 800240882 - 0
 Matrícula No.: 613651
 Domicilio: Bogota
 Dirección: CR 7 # 71 - 82 TO A P 12
 Teléfono: 6012191100

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 001 del 13 de febrero de 1995 Junta Directiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 1995 con el No. 2410 del Libro VI , se inscribió la apertura de sucursal denominada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 75 del 19 de julio de 2005, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2005 con el No. 2422 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	DORA ELSY RAMIREZ HENAO	C.C.42754759



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 24/02/2023 10:36:31 am

Recibo No. 8848507, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OMFYY2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: CELEBRACION Y EJECUCION DE TODA CLASE DE CONTRATO DE SEGUROS, COASEGUROS, REASEGUROS RETROCESIONES Y CONTRATOS DE SEGUROS QUE PERMITA LA LEGISLACION COLOMBIANA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4032 del 09/06/1999 de Notaria Veintinueve de Bogota	160 de 25/01/2000 Libro VI
E.P. 4664 del 13/07/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1487 de 09/07/2001 Libro VI
E.P. 9599 del 04/09/1998 de Notaria Veintinueve de Bogota	2092 de 06/08/2004 Libro VI
E.P. 2665 del 26/03/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	2093 de 06/08/2004 Libro VI
E.P. 1764 del 01/04/2004 de Notaria Cuarenta Y Cinco de Bogota	2654 de 13/10/2004 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 24/02/2023 10:36:31 am

Recibo No. 8848507, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OMFYY2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
SIGLA BBVA COLOMBIA
NIT N 860003020-1
DOMICILIO PROPIETARIO(A) BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 9 72 21 BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 9 72 21 BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
notifica.bbvacolombia@bbva.com.co

CERTIFICA

PODER: Mediante Escritura pública No. 1569 del 18 de mayo de 2006, de la Notaría 18a. de Bogotá, registrada en esta Entidad el 15 de diciembre de 2006, en el libro 5o., bajo el No. 872, le fue conferido poder general a la doctora Olga Helena Hoyos Angel c.c 42.895.206 para que represente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza con:

A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquier de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo.

B) Actuaciones ante autoridades de policía.

C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.

D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública.

E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

F) Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Sociedades,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Valores, Superintendencia de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.

Que las facultades conferidas por este poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, endosar en propiedad o en procuración pagarés, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencia y diligencia, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con límite en la cuantía hasta 500 salarios mínimos legales vigentes.

PODER: Mediante escritura pública No. 495 del 25 de octubre de 2002, de la Notaría 45a. de Bogotá, registrada en esta Entidad el 5 de marzo de 2007, en el libro 5o., bajo el No. 83, le fue conferido Poder Especial a Luis Fernando Rivas Puerta c.c 98.493.289, responsable del Centro Especializado de Recuperaciones "CER" Medellín, para que represente al BBVA BANCO GANADERO S.A en adelante el BANCO, para que lleve a cabo los siguientes actos:

- 1) Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones ante las autoridades y de las demandas civiles y comerciales que instaure el BANCO o en su contra.
- 2) Para que designe apoderados para el inicio de procesos ejecutivos o de cualquier otra clase, que representen al BANCO y defienda sus intereses, confiriendo poderes y otorgando facultades y atribuciones que estimen convenientes; incluyendo la de conciliar.
- 3) Para que solicite, asista y practique directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables para ello.
- 4) Para que absuelva directamente o por medio de apoderado especial los interrogatorios de parte que se (sic) correspondientes procesos.
- 5) Para recibir notificaciones y citaciones en que (sic) comparecencia personal de los Representantes Legales del BANCO quedará válida y legalmente realizada a través de sus apoderados especiales que aquí se designan en virtud de la presente autorización y delegación, quienes expresamente quedan facultados para confesar aún sobre hechos anteriores al otorgamiento de este poder.
- 6) Para que hagan parte o intervengan directa o por intermedio de apoderado especial con insinuación o exhibición de las acreencias en los todos los procesos concursales y de ley 550 de 1999 inclusive suscribiendo acuerdos de pagos o de reestructuración.
- 7) Para que suscriban en representación del BANCO cesiones de créditos, derechos litigios y demás derechos, aceptar en su nombre las que le hagan y en general para que atiendan todas las diligencias y citaciones de carácter judicial o extrajudicial.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

8) Para hacer postura para los remanentes y en general para todas las actuaciones que requieran autorización especial.

9) Para suscribir acuerdos de pagos dentro del marco de sus facultades.

El doctor Luis Fernando Rivas Puerta queda facultado para recibir, transigir, desistir, resumir, disponer y comprometer facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que designe.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radiación 760014003015-2022-00763-00

SENTENCIA No. 226

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil Veintidós (2022).

Para resolver se encuentra a despacho el expediente correspondiente a la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI CC. 13.006.952** contra **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, trámite al que fue vinculado, el **Banco BBVA**.

I.- ANTECEDENTES.

1.1. Pretende el accionante la protección de su derecho fundamental, **DEBIDO PROCESO, VIDA DIGNA, VIVIENDA DIGNA, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y DIGNIDAD HUMANA** en condiciones dignas que considera vulnerado por la accionada, al no reconocer y pagar el seguro de vida que ampara la obligación crediticia identificaba con el No. 001307215396003748658 contraída por su difunta esposa, ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.705.787 y el Banco BBVA.

Como fundamento de sus pretensiones, refiere que en octubre de 2019 su señora esposa ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO, adquirió un crédito con el Banco BBVA, y dentro de los requisitos se adquirió una póliza de seguro de la obligación con BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., donde por petición de la asesora se le informó sobre la situación de salud tan compleja de su esposa todos y cada uno de sus antecedentes pues no eran pocos, (para ese entonces problemas pulmonares, artritis, de hígado y gastritis, a lo cual la persona que nos atendía, manifestó que no había problema, y acto seguido le marcó el campo donde debía firmar.) formulario que diligenció la asesora de la entidad, para luego ser suscrito por la tomadora

El 12 de septiembre de 2022, su esposa falleció de un INFARTO AL MIOCARDIO, por lo que posteriormente su hija SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO mediante escrito **“remisión de formato de presentación de indemnizaciones por fallecimiento”** solicitó al Banco BBVA a que iniciara el debido proceso para que se activara el seguro de vida que su señora madre había adquirido hace ya unos tres (3) años, es decir en el mismo periodo que obtuvo el crédito bancario. Ante lo cual respondió la aseguradora de la siguiente manera: “no se declararon las enfermedades arriba indicadas (tenía antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cirrosis hepática de acuerdo con historia clínica emitida el 18 de mayo de 2015.) y, que de haberse reportado

seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal."

Señala que como único beneficiario de la pensión de su esposa, apenas va a iniciar los trámites, pues refiere que es un momento muy difícil, y está haciendo su duelo, mientras tanto solicitó al banco que congelaran el crédito -como quiera que se hacen impagables las cuotas de \$900.000 mensuales del Banco- pues de un salario mínimo que devenga, no le alcanza toda vez que tiene a cargo un nieto que le fue entregado por Bienestar Familiar, más los gastos de servicios públicos y alimentación, adicionalmente se encuentra desde hace varios años, en tratamiento psicológico y psiquiátrico debido a la difícil situación de salud que venía padeciendo su esposa (Q.E.P.D).

Asegura que recurre a esta tutela de manera subsidiaria, pues esperar a un fallo judicial por la vía ordinaria solo va a ir en perjuicio de su patrimonio y de su salud. Inclusive pensaba que mientras tramitaba el proceso judicial de incumplimiento del seguro se podía congelar el crédito pero el banco fue tajante al señalar que NO es posible.

1.2. Admitida la acción de tutela, notificada la accionada y vinculada, se pronunciaron de la siguiente manera:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se pronuncia, aclarando que los medios ordinarios o de protección al consumidor financiero serán la vía principal y directa para la discusión del derecho y la acción de tutela sólo operará como mecanismo subsidiario y excepcional para la protección inmediata de las garantías constitucionales fundamentales que no tengan otro medio de resguardo, en la forma y casos previstos en el Artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2951 de 1991.

Sostiene que no se cumple con el requisito de subsidiariedad, por cuanto las pretensiones de la demanda tienen un carácter contractual, patrimonial y económico que debe exponerse ante el juez natural, además de que el contrato fue objetado por reticencia del asegurado al omitir la declaración de su real estado de riesgo.

"Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro."

“Resaltan que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaban su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción”

El Artículo 1158 del código de comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.

Refieren que si la aseguradora hubiera tenido conocimiento de dichas patologías o del verdadero estado del riesgo, hubiera tenido dos opciones:

1. Extra primar el seguro (una prima más onerosa)
2. No contratar la Póliza.

Por lo anterior se evidencia, que se configura reticencia teniendo en cuenta que la declaración de asegurabilidad diligenciada por señora Rosa Romero (Q.E.P.D) contiene una pregunta: ¿ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidentes cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía?, a los que la señora Rosa Romero, marca que No; circunstancia que afecta directamente el contrato, omisión conocida como dolo negativo o reticencia contenida en el artículo 1058 del Código de Comercio, norma de carácter imperativo de obligatorio cumplimiento por principio de territorialidad de la ley.

En efecto, la legislación de seguros impone al tomador y/o al asegurado la obligación de declarar sinceramente todos los hechos y circunstancias que rodean el estado del riesgo que la compañía de seguros pretende asumir, con el propósito de que pueda conocer su extensión y pueda otorgar un consentimiento que no se encuentre viciado.

En la órbita del contrato de seguro de vida existen circunstancias de mayor o menor relevancia que determinan el riesgo moral o subjetivo y el riesgo objetivo, las cuales están llamadas, según el caso, a influir sobre el juicio del asegurador de tal manera que en la medida en que sean relevantes y se omitan, o las mismas no correspondieran a la realidad, el contrato estará sujeto a la sanción legal que establece el precitado artículo 1058, y por ende, la compañía de seguros podrá aducirla como causal exonerativa de su responsabilidad de cumplir con la prestación contenida en el respectivo negocio jurídico, una vez perfeccionada la correspondiente reclamación.

Concluye la Aseguradora BBVA Seguros de vida Colombia que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pregonado por el accionante, y que su negativa al pago del seguro obedece a circunstancias plenamente advertidas en el recorrido normativo del artículo 1058 del Código de Comercio, siendo evidente que el incumplimiento de las cargas propias del asegurado deberá asumirlas el cónyuge de la asegurada Rosa Romero(Q.E.P.D), quién como se ha mencionado en múltiples ocasiones, no declaró sinceramente sus antecedentes médicos.

Por su parte el vinculado Banco BBVA aunque fue debidamente notificado de la presente acción, no se pronunció dentro del término para ello establecido.

II.- CONSIDERACIONES.

Corresponde al despacho determinar si procede la protección de los derechos fundamentales deprecados por el actor, cuando afirma le están siendo vulnerados por la entidad accionada al no reconocer y pagar el seguro de vida que ampara la obligación crediticia identificaba con el No. 001307215396003748658 contraída entre su difunta esposa, ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO.

El despacho entrará analizar si la acción incoada es o no procedente para ello, haremos una referencia al marco jurídico y en el caso concreto, se expondrán las razones de la decisión.

III MARCO JURÍDICO.-

Los artículos 86 de la Carta y 6 del Decreto 2591 de 1991, establecen el carácter subsidiario de la acción de tutela, que tal como lo ha expresado la Corte Constitucional, puede ser empleada ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales bajo las siguientes condiciones: i) Que no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver el conflicto relacionado con la vulneración del derecho fundamental alegado, ii) Que aun existiendo otras acciones, estas no resulten eficaces o idóneas para la protección del derecho, o, iii) Que siendo estas acciones judiciales un remedio integral, resulte necesaria la intervención transitoria del juez de tutela para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

A partir de allí, la Corte ha objetado la valoración genérica del medio de defensa ordinario, pues ha considerado que en abstracto cualquier mecanismo judicial puede considerarse eficaz, dado que la garantía mínima de todo proceso es el respeto y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Por esta razón, la jurisprudencia ha establecido que la eficacia de la acción ordinaria solo puede predicarse en atención a las características y exigencias propias del caso concreto, de modo que se logre la finalidad de brindar plena y además inmediata protección a los derechos específicos involucrados en cada asunto.

Así entonces, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional, cuando los mecanismos ordinarios no resultan ser los más eficaces e inmediatos para la protección de los derechos fundamentales de las personas, la acción de tutela, a pesar de ser un instrumento subsidiario, se constituye como el principal medio de garantía de derechos.

Por regla general, la acción de tutela no procede contra particulares. Pese a lo anterior, la Carta Política ha previsto ciertas situaciones en las cuales la presunta violación de los derechos fundamentales provenga de un particular cuando, primero, éste se encargue de la prestación de un servicio público, en cuyo caso ha reiterado la Corte, el ámbito de la igualdad entre los particulares se suspende o quebranta; segundo, cuando la vulneración del derecho se deriva de una acción u omisión que vaya en detrimento de las personas que tienen relación con él; y tercero, que el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente a ese particular.

En el presente caso, tenemos que la doctrina constitucional ha sostenido pacíficamente que la tutela procede contra las entidades del sistema financiero y las aseguradoras, así sean de naturaleza privada, porque desarrollan una actividad de interés público y ante ellas los usuarios se encuentran en estado de indefensión. En palabras de la Corte:

*"el interés público en el correcto funcionamiento de-estos subsectores (del sector bancario y asegurador) de la economía es innegable. Ello se explica no solo porque tales entidades manejan, aprovechan e invierten vastos recursos captados del público, sino que a diferencia de otras actividades que disponen igualmente de elevadas sumas de dinero, "dependen para su correcto funcionamiento de un voto colectivo, permanente y tácito de confianza, cuyo quebrantamiento puede generar consecuencias catastróficas para la economía de un país".El sistema bancario entero se soporta sobre una intangible pero determinante presunción de que el dinero consignado será puesto a disposición del depositante en cualquier momento que éste lo requiera; del mismo modo que el **contratante de una póliza de seguro presume y confía que las primas que periódicamente consigna se harán efectivas al momento de ocurrir el siniestro**. La confianza en la calidad, seriedad y operatividad del sistema financiero y asegurador, así como de la regulación estatal sobre la misma, es la que permite que las personas acepten realizar transacciones bajo un entramado común de reglas e instituciones"*¹

Ahora bien, en relación con la procedencia de la acción de tutela respecto de los conflictos relativos al pago de pólizas de seguros de vida, el legislador ha dispuesto las vías correspondientes para el trámite de los mismos que, en virtud de su carácter contractual, corresponden, en principio, a los jueces ordinarios en su especialidad civil /comercial. En efecto, los medios judiciales adecuados para tramitar las controversias que puedan originarse con ocasión de un contrato de 'seguros, son esencialmente los procesos declarativos que, en el contexto del Código General del Proceso, incluirían el verbal o el

¹ Sentencia T- 863 de 2005

verbal sumario, según la cuantía (artículos 368 a 385, así como 390 a 394, y 398 del Código General del Proceso) o el proceso ejecutivo (artículo 422 ibídem) en los casos descritos en el artículo 1053 del Código de Comercio.

2.- CASO CONCRETO.

Frente a la legitimación por activa, no advierte censura el despacho, pues el actor aduce se han vulnerado sus derechos fundamentales por la entidad accionada al denegar el reconocimiento y pago de la póliza de seguro que ampara el crédito que fuere otorgado a su esposa (q.e.p.d) y que refiere no se encuentra en capacidad económica de cubrir la cuota del mismo, pues se afecta su mínimo vital, alegando por ende la exclusiva vulneración de sus derechos fundamentales. Tampoco merece reparo la legitimación por pasiva, como quiera que la acción se dirige contra BBVA SEGUROS, entidad que respalda el crédito y la póliza que fueron contratados en su oportunidad por la usuaria financiera.

Ahora bien, el requisito de inmediatez, se encuentra acreditado si en cuenta se tiene la ocurrencia del siniestro -12/09/2022- y el término transcurrido entre la reclamación de la póliza y la respuesta otorgada por la aseguradora BBVA.

No ocurre lo mismo respecto del requisito de subsidiariedad que caracteriza la acción constitucional, pues en este caso no se trata de proteger de forma urgente e inmediata sus intereses ante la falta de vocación de otros medios ordinarios, pues las pretensiones que invoca si pueden tramitarse, idónea y eficazmente, por las vías judiciales.

En efecto, el despacho encuentra que el medio ordinario en el caso del actor es adecuado, pues su situación de estabilidad personal, familiar y económica no se ha visto en peligro de sufrir un perjuicio irremediable, habida cuenta que el mismo actor ni siquiera menciona que la entidad bancaria haya iniciado acción judicial alguna que ponga por lo menos en riesgo el patrimonio económico de él y su núcleo familiar, o su mínimo vital, pues del simple requerimiento del banco o de llamadas de la entidad bancaria no se puede derivar ello.

Es dable precisar que por la información suministrada en el escrito de tutela, no le corresponde en principio al actor asumir el pago del crédito personal que fuere otorgado a la señora Rosa María de Jesús Romero de Romero (Q.E.P.D), pues el contrato fue celebrado entre aquella y el BANCO BBVA y no emerge de los documentos allegados que demuestren la voluntad del aquí accionante de asumir la deuda de su esposa, ni siquiera de haberla respaldado en calidad de codeudor o fiador.

Ahora, en el hipotético caso que el BANCO BBVA lo conmine al pago a través del proceso ejecutivo, este tan solo tendría que responder por la cuota parte que le llegare a corresponder en la herencia, pues es claro que ante el deceso de la Señora Romero las acciones se dirigen contra la herencia, no de manera directa contra el aquí accionante.

Bajo ese contexto, reitera el despacho, no hay evidencias que indiquen la debilidad ostensible del señor LUIS RODRIGO ROMERO o su estado de completa desprotección, por lo que no es preciso que el juez constitucional intervenga para solucionar las controversias que puedan originarse con ocasión de la negativa del pago de la póliza de seguros que suscribió la esposa del actor con la compañía demandada, pues en primer lugar manifiesta que la afectación deviene del cobro que realiza la entidad, circunstancia que no considera el despacho pone en riesgo ningún derecho fundamental, ni en evidencia el posible riesgo de que se sufra un perjuicio irremediable, como se indicó en precedencia.

En consecuencia, el despacho declarará improcedente la acción de tutela impetrada por el señor LUIS RODRIGO ROMERO, en el entendido de que éste cuenta con un mecanismo de defensa judicial idóneo para reclamar el reconocimiento del derecho que mediante esta acción pretende, pues no se encuentra acreditado dentro del expediente que el accionante se encuentre en un estado de debilidad manifiesta que le impida acudir ante la jurisdicción ordinaria para ello, circunstancias que hace inviable el amparo constitucional.

Por último frente al pedimento del pago de la póliza, no es procedente siquiera como mecanismo transitorio, comoquiera que, según ya se resaltó, el tutelista no demostró circunstancia que evidencie un daño tal que constituya un perjuicio irremediable y que amerite la inaplazable intervención del juez constitucional, porque de la situación fáctica expuesta por el actor y las probanzas allegadas, el despacho no advierte la configuración de un perjuicio irremediable que torne procedente la acción de forma transitoria.

Por tanto, ante la ausencia de medios de persuasión que acrediten la urgencia de adoptar medidas para la protección inmediata de las prerrogativas superiores invocadas, resulta evidente que en este caso no se configuran los presupuestos de urgencia, inminencia, gravedad e impostergabilidad que el derecho pretoriano ha establecido para que exista un «perjuicio irremediable».

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia, por autoridad de la ley y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, quien actúa en su propio nombre contra **EL BANCO BBVA SEGUROS COLOMBIA SA.** según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a LAS PARTES y a los VINCULADOS por el medio más expedito.

TERCERO.- ENVIASE a la Corte Constitucional para su REVISIÓN en caso de no ser IMPUGNADA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ



Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

9 de mayo de 2023, 21:18

Para: servicioalcliente@dumianmedical.com, "juridico@dumianmedical.net" <juridico@dumianmedical.net>

Cordial saludo

Adjunto derecho de petición.

Ruego por favor su atención a esta solicitud respetuosa.

--

Silvia Guisela Romero Romero

Cra. 4 # 11-33 Of. 403 Ed. Ulpiano Lloreda

Celular 318 6053322

Cali - Colombia

2 adjuntos

**DERECHO DE PETICIÓN A CLÍNICA SANTA GRACIA.pdf**

185K

**DERECHO DE PETICIÓN A DUMIAN-CLÍNICA SANTA GRACIA.pdf**

185K

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Señores

CLÍNICA SANTA GRACIA

Popayán

REFERENCIA:

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
SOLICITUD COPIAS O INFORMACIÓN**

Cordial saludo,

Silvia Guisela Romero Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135, hija de **Rosa María de Jesús Romero de Romero** (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.705.787, circunstancias que acredito con los documentos adjuntos, me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos puntuales:

- 1.- Mi difunta madre era afiliada a COSMITET por ser pensionada del magisterio oficial colombiano.
- 2.- Recibió atención médica con varias especialidades en la clínica Santa Gracia de Popayán.
- 3.- En algún momento se le dictaminó "cirrosis" hepática, pero luego la trajimos de manera particular a Cali y no se determinó que la tuviera.
- 4.- Siendo que ella tiene gran parte de su historia clínica en dicha clínica y como quiera que estamos adelantando un trámite de seguro sobre un crédito el cual se niega a cubrir el saldo pendiente so pretexto de que mi madre no declaró tener "cirrosis", es por lo que elevo el siguiente derecho de PETICIÓN:

Se me remita por este medio, copia de la historia clínica de mi señora madre.

Se me indique si mi madre fue tratada por el diagnóstico de CIRROSIS HEPÁTICA, y si no fue así, por qué razón no se la trató.

Esto a fin de poder probar ante la entidad financiera que mi madre no padeció dicha enfermedad.

De antemano agradezco la oportuna atención que le puedan dar a mi petición. Recibo notificaciones en la Cra. 4 # 11-33 Of. 403 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali o través del correo silviaromero0206@gmail.com

Cordialmente



SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO

C.C. 34.316.135

CELULAR 318 605 3322

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023

Señores

DUMIAN MEDICAL SAS

CLÍNICA SANTA GRACIA

Popayán

REFERENCIA:

**DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
SOLICITUD COPIAS O INFORMACIÓN**

Cordial saludo,

Silvia Guisela Romero Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135, hija de **Rosa María de Jesús Romero de Romero** (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.705.787, circunstancias que acredito con los documentos adjuntos, me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos puntuales:

- 1.- Mi difunta madre era afiliada a COSMITET por ser pensionada del magisterio oficial colombiano.
- 2.- Recibió atención médica con varias especialidades en la clínica Santa Gracia de Popayán.
- 3.- En algún momento se le dictaminó "cirrosis" hepática, pero luego la trajimos de manera particular a Cali y no se determinó que la tuviera.
- 4.- Siendo que ella tiene gran parte de su historia clínica en clínica de su propiedad y como quiera que estamos adelantando un trámite de seguro sobre un crédito el cual se niega a cubrir el saldo pendiente so pretexto de que mi madre no declaró tener "cirrosis", es por lo que elevo el siguiente derecho de PETICIÓN:

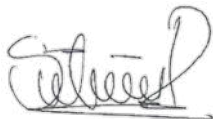
Se me remita por este medio, copia de la historia clínica de mi señora madre donde se evidencia dicho diagnóstico.

Se me remita igualmente copia de historia clínica que le descarte dicho diagnóstico. En su defecto, se me indique si mi madre fue tratada por el diagnóstico de CIRROSIS HEPÁTICA, y si no fue así, por qué razón no se la trató.

Esto a fin de poder probar ante la entidad financiera si mi madre padeció o no dicha enfermedad.

De antemano agradezco la oportuna atención que le puedan dar a mi petición. Recibo notificaciones en la Cra. 4 # 11-33 Of. 403 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali o través del correo silviaromero0206@gmail.com

Cordialmente



SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO

C.C. 34.316.135

CELULAR 318 605 3322



Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

DERECHO DE PETICION-CREDITO ROSA ROMERO (QEPD) 30.705.7871 mensaje

Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>
Para: CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>

27 de marzo de 2023, 17:51

Cordial saludo

Allego derecho de petición

Adjunto respuesta obtenida en ocasión anterior y la primera petición que también adjunto.

--

Silvia Guisela Romero Romero
Cra. 4 # 11-33 Of. 403 Ed. Ulpiano Lloreda
Celular 318 6053322
Cali - Colombia

3 adjuntos

DERECHO DE PETICIÓN #3 A BBVA.pdf
45K



DERECHO DE PETICIÓN #2 A BBVA.pdf
44K



Gmail - Respuesta_ DERECHO DE PETICIÓN - BBVA SEGUROS - Rosa Maria De Jesus Romero- CC 30705787 (Q.E.P.D).pdf
149K



Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

BBVA SEGUROS

1 mensaje

clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>
Para: clientes@bbvaseguros.com.co

26 de septiembre de 2022, 17:09



Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022.

Señor (a):
BVA Seguros

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos adjuntar formato de presentación de Indemnizaciones para que sea diligenciado y remitido a nuestro buzón con la documentación indicada según el caso y así dar inicio al proceso de reclamación.

Documentación que puedes dirigir a través de nuestro correo siniestros.co@bbva.com, teniendo en cuenta que nuestra recepción máxima de adjunto por correo es de 10 MB.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribirnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.

En BBVA Seguros, es muy sencillo asegurar su tranquilidad.

G.A.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.



Formato Indemnizaciones Vida..pdf
309K



Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

BBVA SEGUROS - ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMER - CC 30705787 (Q.E.P.D)

1 mensaje

clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>
Para: silviaromero0206@gmail.com

6 de octubre de 2022, 19:19



Bogotá D.C 06 de Octubre 2022

Señor(a):

Silvia Romero

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a la solicitud generada a través de nuestros canales de atención, relacionada con la reclamación del seguro, nos permitimos informar que el trámite ha sido objetado por los motivos señalados en la comunicación anexa.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.

BBVA Seguros.

D.U.

Buenas noches

No enviaron ningún adjunto

El jue, 6 oct 2022 a las 9:28, CRM BBVA (<clientes@bbvaseguros.com.co>)
escribió:

> [image: Logo BBVA]

>

> Bogotá D.C. Jueves 06 de Octubre de 2022

>

>

> Señor (a)

>

> ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMER

>

>

>

> Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

>

>

> En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro,
> nos permitimos informar que su trámite ha sido objetado por los motivos
> señalados en la comunicación anexa.

>

>

> Adjunto encontrará comunicado detallando el motivo de la objeción.

>

>

> Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea exclusiva 601
> 3077121 en Bogotá y 01 8000 934 020 opción 2 en el resto del país o
> escribirnos al buzón siniestros.co@bbva.com o ingrese a nuestra página
> web www.bbvaseguros.com.co.

>

>

>

> En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla.

>

>

>

>

>

>

>

--

Silvia Guisela Romero Romero

Cra. 4 # 11-33 Of. 403 Ed. Ulpiano Lloreda

Celular 318 6053322

Cali - Colombia

--

La información contenida en el presente correo y cualquiera de sus ficheros adjuntos es información privilegiada y confidencial, y va destinada únicamente a la/s persona/s a quien el mensaje va dirigido. Si Ud. no es el destinatario señalado, agradeceríamos lo destruya y lo notifique inmediatamente al emisor, estando totalmente prohibido divulgar, distribuir o reproducir el contenido del mismo. Las opiniones, conclusiones o cualquier otro tipo de información que se contenga en el presente correo no relacionada con la actividad de las empresas integrantes de Konecta, serán entendidas exclusivas del emisor. Los empleados del Konecta, están expresamente obligados a no hacer declaraciones difamatorias y a no infringir cualquier derecho legal sobre las comunicaciones por correo electrónico. Toda comunicación de este tipo es contraria a la política de la empresa, y se considera fuera del ámbito de empleo de la persona en cuestión. Konecta, no aceptará ninguna responsabilidad en relación con dicha comunicación y el empleado emisor del email, será el responsable de los daños u otras responsabilidades derivados del mismo.

Si no desea recibir la newsletter u otras comunicaciones comerciales que pueda remitir Konecta por vía electrónica, puede solicitarlo en cualquier momento pinchando en el enlace <https://bajacomunicaciones.grupokonecta.com> <<https://bajacomunicaciones.grupokonecta.com>>

El personal trabajador tiene derecho a no atender las comunicaciones que reciba una vez finalizado su horario laboral, salvo causa de fuerza mayor o por circunstancias excepcionales que puedan ser perjudiciales para la compañía.

The information contained in this message and in any attachments is legally privileged and confidential, and it is intended solely for the use of the person(s) to whom the message is addressed. If you are not the addressee, please destroy this message and kindly notify the sender by reply email. Unauthorised copying, delivery or distribution to non-addressees is not permitted. Opinions, conclusions or any other information contained in this message that do not relate to the business of the companies that are part of Konecta, shall be understood as not endorsed by them. Employees of

Konecta are expressly required not to make defamatory statements and not to infringe any legal right by email communications. Any such communication is contrary to company policy and outside the scope of the employment of the individual concerned. Konecta will not accept any liability in respect of such communication, and the employee responsible will be personally liable for any damages or other liability arising.

If you don't want to receive Konecta's publications and/or commercial communications electronically, you can request to opt out here <https://bajacomunicaciones.grupokonecta.com> <<https://bajacomunicaciones.grupokonecta.com>>

Employees have the right not to attend communications received after working hours, except in cases of force majeure or exceptional circumstances that may be detrimental to the company.



OBJECCIÓN - ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMERO..pdf
151K



Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - BBVA SEGUROS - Rosa Maria De Jesus Romero- CC 30705787 (Q.E.P.D)

1 mensaje

Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>
Para: CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>
Cc: Rodrigo Romero <RODRIMERO1@hotmail.com>

7 de octubre de 2022, 17:12

Cordial saludo,

Adjunto documento que se explica por sí solo.

Lo anterior a fin de seguir adelante con el estudio del caso de referencia.

Silvia Guisela Romero Romero
Cra. 4 # 11-33 Of. 403 Ed. Ulpiano Lloreda
Celular 318 6053322
Cali - Colombia



DERECHO DE PETICIÓN A BBVA-CASO ROSA ROMERO CC30705787.pdf
44K



Silvia Romero <silviaromero0206@gmail.com>

Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Solicitud de Documentos

1 mensaje

CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>

28 de septiembre de 2022, 17:52

Para: RODRIMERO1@hotmail.com, silviaromero0206@gmail.com



Bogotá D.C. Miércoles 28 de Septiembre de 2022

Señor (a)

ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMER

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a su solicitud enviada el pasado 26/09/2022 04:45pm a través de nuestros canales de atención, nos permitimos confirmar que su trámite se encuentra a la espera de la siguiente documentación, para su análisis:

Epicrisis sobre la causa del fallecimiento

Documentación que puede dirigirla a través de nuestro correo siniestros.co@bbva.com, teniendo en cuenta que nuestra recepción máxima de adjunto por correo es de 10 MB.

Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea exclusiva 601 3077121 en Bogotá, al 01 8000 934 020 opción 2 en el resto del país, escríbanos al buzón siniestros.co@bbva.com o ingrese a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla.

Popayán, 7 de octubre de 2022

Señores

BBVA

Ciudad

REFERENCIA:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

Cordial saludo,

Luis Rodrigo Romero Imbachí, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.952, en mi calidad de cónyuge superviviente de mi amada esposa Rosa María de Jesús Romero de Romero (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.705.787, circunstancias que acredito con los documentos que adjunto, me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud, previas las siguientes consideraciones:

1. Mi esposa era pensionada del magisterio, y en dicha calidad, tomó un préstamo que le ofreció el banco en el mes de octubre del 2019, es decir hace exactamente 3 años. Dicho crédito se identifica con el número 001307215396003748658 y el capital inicial fue de 36.500.000.
2. Para adquirir este préstamo se le exigió el pago de un seguro y para ello se nos pidió informar sobre su situación de salud, por lo que ella acompañada de mi en todos sus trámites bancarios, informó sobre sus antecedentes de salud, e incluso se nos pidió aportar su historia clínica. En todo caso, como es bien sabido, fue la misma asesora del crédito quien diligenció la documentación y finalmente el crédito fue desembolsado por lo que mes a mes veníamos cancelando esta obligación a carta cabal en cuotas de casi \$900.000.
3. El pasado 12 de septiembre del año en curso, mi esposa falleció de un infarto por lo que en medio de dolor que esta situación nos produce a mi y a mi familia, hemos venido haciendo los trámites necesarios para poder poner en orden entre otras cosas, las obligaciones bancarias.

4. Con mucho desconsuelo hemos recibido como respuesta del seguro tomado y pagado año tras año con BBVA, que este no se hará efectivo por una supuesta "reticencia", situación que por supuesto vamos a alegar de manera legal.

5. No obstante lo anterior, sabemos que esta es una obligación que debe atenderse y que si ello no se hace, generará una mora y con ella sus consecuencias jurídicas, es por eso que en mi calidad de único beneficiario de la pensión sustitutiva de mi esposa, debo manifestar que ya me encuentro en el trámite ante el magisterio, pero que este trámite solo quedará definido en al menos 4 o 6 meses, y por mi parte solo estoy pensionado con un salario mínimo con el cual subsisto y atiendo los gastos de mi hogar, pues tengo además bajo mi custodia a uno de mis nietos, por lo que me es humanamente imposible cubrir la alta cuota de este crédito con mis propios recursos.

Con base en las circunstancias antes enunciadas, recurro a este derecho fundamental de petición en el que demás invoco el derecho a un mínimo vital y móvil, y por ello elevo las siguientes:

PETICIONES

1.- Se congele la obligación a cargo de mi difunta esposa Rosa María de Jesús Romero de Romero, y/o se otorgue un periodo de gracia por seis (6) meses contados a partir de este mes de octubre, a fin de que no se reporte mora de esta obligación.

2.- Se me haga entrega de una copia de la carpeta contentiva de toda la documentación que soporta el crédito a cargo de mi señora esposa, desde la solicitud, su aprobación y su ejecución hasta la fecha.

3.- Se me informe nombre, número de cédula y cargo de la persona que atendió la solicitud de crédito de mi madre.

4.- Se me remita copia de la grabación de la llamada en caso de que el crédito haya sido aprobado vía telefónica.

De antemano agradezco la oportuna atención que le puedan dar a mi petición.

Recibo notificaciones en la Calle 11 # 14-54 Barrio Las Américas de Popayán o través del correo rodrimero1@gmail.com.

Adjunto registro civil de defunción de mi esposa y registro civil de matrimonio.

Cordialmente

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHÍ

C.C. 13.006.952

CELULAR 311 345 0301

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

Señores

BBVA

Ciudad

REFERENCIA:

REMISION DE FORMATO DE PRESENTACIÓN
DE INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO

Cordial saludo,

Soy Silvia Guisela Romero Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135, hija de Rosa María de Jesús Romero de Romero (QEPD), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.705.787.

En la calidad antes descrita, informo que mi madre falleció el pasado 12 de septiembre de 2022, siendo la causa de su muerte un infarto agudo de miocardio. Es por lo anterior que solicito se sirvan proceder de conformidad frente al seguro de vida que amparaba la obligación crediticia a cargo de mi difunda madre.

De antemano agradezco la oportuna atención que le puedan dar a mi solicitud. Recibo notificaciones en la Cra. 4 # 11-33 Of. 403 del Edificio Ulpiano Lloreda o través del correo silviaromero0206@gmail.com

Cordialmente

SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO

C.C. 34.316.135

CELULAR 318 605 3322

Adjunto la siguiente documentación:

- Formato de Presentación de Indemnizaciones debidamente diligenciado
- Hoja Triage de la atención recibida por mi mamá Rosa Romero de Romero
- Fotocopia de la cédula de mi mamá Rosa Romero de Romero
- Registro Civil de Defunción
- Fotocopia de mi C.C.
- Registro civil de nacimiento de Silvia Romero para probar parentesco de hija



Nos aseguramos de Mantenerte bien informado

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Señor (a)
Silvia.
Cliente: Rosa Maria De Jesus Romero De Romero (Q.E.P.D)
silviaromero0206@gmail.com

Asunto: Revocación de contrato, Seguro Vida Deudor Número 022050001910466
Certificado 00130721524001243516
Respuesta radicado No. 20221011-113024-1811

Apreciado (a): Silvia.

En atención a tu comunicación, recibida el pasado 07 de octubre de 2022, relacionada con el seguro citado en el asunto, nos permitimos informar el análisis realizado por nuestra Compañía, no sin antes agradecer tus comentarios y sugerencias a fin de mejorar continuamente la calidad en nuestro servicio.

Una vez valido los requerimientos del derecho de petición que nos remites nos permitimos confirmarte que:

- En referencia a los puntos 1,4 y 5 sobre la carpeta contentiva de toda la documentación que soporta el crédito a cargo del la cliente en mención, información del funcionarios que estén o hayan laborado con nuestra empresa y llamada donde se autorice la formalización de la formaliza, precisamos que BBVA Seguros Colombia S.A., es una entidad que posee representación jurídica diferente a BBVA Colombia, razón por la cual tu solicitud debe ser escalada directamente a la entidad financiera BBVA Colombia, si deseas te puedes acercar a una sucursal bancaria o comunicarte a la línea de atención al cliente 01 8000 912 227 a nivel nacional o en Bogotá al 401 0000.
- En referencia al punto 2 adjunto encontraras la copia de asegurabilidad de la póliza Vida Deudor Número 022050001910466 Certificado 00130721524001243516.
- En referencia al punto 3 adjunto encontraras la relación de pagos del seguro en asunto.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribiarnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.

En BBVA Seguros, es muy sencillo asegurar tu tranquilidad.

Cordialmente,

Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A

Elaborado por: CDO

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022.

Señor
LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHÍ
Calle 11 N° 14 - 54
rodrimero1@gmail.com
Popayán - Cauca

REF:- 00193840

Respetado señor Romero,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted quién actúa como apoderado de la titular Rosa María de Jesús Romero de Romero (Q.E.P.D), y en respuesta al derecho de petición presentado el día 12 de octubre de 2022 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta su solicitud de gestión documental y congelamiento de la obligación.

Inicialmente, indicarle las condiciones financieras en las que se desembolsó el crédito de consumo N°0013*****4858:

Fecha de Formalización:	02 de octubre de 2019.
Fecha de Vencimiento:	01 de cada mes.
Monto Aprobado:	\$36.500.000.
Tasa de Interés:	16.999 % E.A.
Plazo:	60 meses.

Atendiendo su requerimiento de gestión documental adjuntamos la siguiente documentación:

- Copia del formulario de vinculación y contratación de producto.
- Copia del pagaré o carta de instrucciones.
- Solicitud / Certificado individual del seguro de vida.

Para finalizar, le precisamos que actualmente el Banco no cuenta con la opción de congelar los créditos, sin embargo, lo invitamos respetuosamente e dirigirse a la oficina gestora del crédito referido Popayán ubicada en la dirección Carrera 7 N° 5 – 36 de la ciudad de Popayán, con horario de atención de lunes

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.



Creando Oportunidades

a viernes de: 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., esto con el fin de llegar a un acuerdo de pago que le permita normalizar la obligación de acuerdo a sus necesidades.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.

/O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

DETALLE MOVIMIENTOS DE PÓLIZA VIDA DEUDOR

NRO CERTIFICADO : 00130721524001243516 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
 TIPO DE SEGURO : SEGURO VIDA DEUDOR
 TITULAR : ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMERO
 NRO DE PRESTAMOS : 0013-0721-53-9600374858
 NRO POLIZA : 02 205 0001910466 FECHA DE APERTURA: 02/10/2019

PERIODO DE COBERTURA				Valor	Fecha de Pago
DEL	02/10/2019	AL	31/10/2019	\$65,255	02/10/2019
DEL	31/10/2019	AL	29/11/2019	\$68,335	29/11/2019
DEL	30/11/2019	AL	29/12/2019	\$75,107	30/12/2019
DEL	30/12/2019	AL	29/01/2020	\$74,225	29/01/2020
DEL	30/01/2020	AL	29/02/2020	\$73,460	02/03/2020
DEL	01/03/2020	AL	29/03/2020	\$72,524	30/03/2020
DEL	30/03/2020	AL	29/04/2020	\$71,609	29/04/2020
DEL	30/04/2020	AL	29/05/2020	\$70,714	29/05/2020
DEL	30/05/2020	AL	29/06/2020	\$69,837	30/06/2020
DEL	30/06/2020	AL	29/07/2020	\$68,888	29/07/2020
DEL	30/07/2020	AL	29/08/2020	\$67,987	31/08/2020
DEL	30/08/2020	AL	29/09/2020	\$67,014	29/09/2020
DEL	30/09/2020	AL	29/10/2020	\$66,058	29/10/2020
DEL	30/10/2020	AL	29/11/2020	\$65,119	30/11/2020
DEL	30/11/2020	AL	29/12/2020	\$70,837	29/12/2020
DEL	30/12/2020	AL	29/01/2021	\$69,738	29/01/2021
DEL	30/01/2021	AL	28/02/2021	\$68,685	01/03/2021
DEL	01/03/2021	AL	28/03/2021	\$67,499	29/03/2021
DEL	29/03/2021	AL	28/04/2021	\$66,328	28/04/2021
DEL	29/04/2021	AL	28/05/2021	\$65,171	28/05/2021
DEL	29/05/2021	AL	28/06/2021	\$63,999	28/06/2021
DEL	29/06/2021	AL	28/07/2021	\$62,812	28/07/2021
DEL	29/07/2021	AL	28/08/2021	\$61,662	30/08/2021
DEL	29/08/2021	AL	28/09/2021	\$60,390	28/09/2021
DEL	29/09/2021	AL	28/10/2021	\$59,155	28/10/2021
DEL	29/10/2021	AL	28/11/2021	\$57,929	29/11/2021
DEL	29/11/2021	AL	28/12/2021	\$62,050	28/12/2021
DEL	29/12/2021	AL	28/01/2022	\$60,643	28/01/2022
DEL	29/01/2022	AL	28/02/2022	\$59,269	28/02/2022
DEL	01/03/2022	AL	28/03/2022	\$57,774	28/03/2022
DEL	29/03/2022	AL	28/04/2022	\$56,310	28/04/2022
DEL	29/04/2022	AL	28/05/2022	\$54,875	31/05/2022
DEL	29/05/2022	AL	28/06/2022	\$53,358	28/06/2022
DEL	29/06/2022	AL	28/07/2022	\$51,835	28/07/2022
DEL	29/07/2022	AL	28/08/2022	\$50,314	29/08/2022
DEL	29/08/2022	AL	28/09/2022	\$48,729	28/09/2022
IMPORTE COBRADO:				2,305,494	



M026300110215807219600374858

Solicitud de Vinculación y Contratación de Prc

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud

Sucursal

Tipo de solicitud

Tipo de vínculo

Dia 01 Mes 10 Año 2019

0721

Vinculación Inicial

Titular

Avalista

Apoderado

Actualización de datos

Firma Autorizada

Representante

Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio: Cuenta Corriente ☐ Fondo de Inversión ☐ Crédito de Vehículo ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Cuenta BBVA Valores ☐
 Especifique el tipo de Portafolio: Cuenta de Ahorros ☒ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Leasing ☐ Fideicomisos ☐
 de Portafolio: CDT ☐ Crédito de Libranza ☐ Cupo Rotativo ☐ Seguro ☒

2. DATOS PERSONALES

Nombres: ROSA MARIA DE JESUS ROMERO DE ROMERO Sexo: Femenino ☒ Masculino ☐ Fecha de nacimiento: Dia 06 Mes 12 Año 1958
 Lugar de nacimiento: País COLOMBIA Departamento NARIÑO Ciudad IPIALES Tipo de identificación: CC ☒ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál? 000000030705787-0
 Estado civil: Soltero ☒ Casado ☐ Viudo ☐ Unión libre ☐ Nivel de estudios: Ninguno ☐ Primario ☐ Bachillerato ☒ Especialización ☐ Título profesional: EDUCADOR ¿Es usted una Persona con discapacidad (Pcd)? No ☒ Si ☐ ¿Cuál?
 Correo electrónico: RODRIMERO1@HOTMAIL.COM Dirección residencia: CLL 11 # 14-54 BARRIO LAS AMERICAS País COLOMBIA Departamento CAUCA Ciudad POPAYAN Estrato 04
 Número de personas a cargo: 03 Antigüedad en la ciudad: 1999-01-01 Tipo de vivienda y relación con el domicilio: Propia sin hipoteca ☒ Propia con hipoteca ☐ Familiar ☐ Arriendo ☐ Otro ☐ ¿Cuál? \$ 110.000.000.00
 Dirección oficina: CLL 11 # 14-54 País COLOMBIA Departamento CAUCA Ciudad POPAYAN
 ¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico ☐ Residencia ☐ Oficina ☐ ¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Mensaje de texto ☐ Impreso ☐ Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores) Si ☐ No ☐
 Teléfono residencia: 000092-8383910 Teléfono oficina: 000315-5252812 Nacionalidad 1: COLOMBIA Nacionalidad 2: Nacionalidad 3: Nacionalidad 4:

País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía): País 2 País 3 País 4
 Número de identificación fiscal 1: Número de identificación fiscal 2: Número de identificación fiscal 3: Número de identificación fiscal 4:

3. DATOS DEL CONYUGE

Nombres: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI Tipo de identificación: CC ☒ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál? 00000013006952

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombres: Primer apellido Segundo apellido Tipo de identificación: CC ☐ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál? Número de identificación:

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral: Asalarado contrato término indefinido ☐ Pensionado ☒ Independiente ☐ Nombre de empresa donde trabaja o entidad personal: CONSORCIO FOPEP ¿Es socio de la empresa donde trabaja? Si ☐ No ☒
 Asalarado contrato temporal ☐ Otro ☐ ¿Cuál? Carga/Ocupación/Oficio: JUBILADO-PENSIO Fecha de ingreso o inicio de actividad: 06 12 2003 Actividad económica de la empresa: 00000000010 ¿Persona públicamente expuesta? Si ☐ No ☒ Nacional ☐ Extranjera ☐
 Fecha de vinculación al cargo o inicio de actividad (Si es PEP): Día Mes Año Fecha desvinculación al cargo (Si es PEP): Día Mes Año ¿Es usted familiar de una Persona públicamente expuesta? Si ☐ No ☒ ¿Los recursos que maneja en sus cuentas corresponden a campaña política? Si ☐ No ☒

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales (Salario, pensión o prestación de servicios) \$ 3,791,802.00
 Otros ingresos (arrendos o utilidad por otras actividades) \$ 0.00
 Total ingresos mensuales \$ 3,791,802.00 Total activo (Valor de sus bienes) \$ 120,000,000.00
 Canon de arrendo y/o hipotecaria \$ 0.00
 Total egresos mensuales \$ 1,224,281.00 Total pasivo (Valor de sus deudas) \$ 7,200,000.00
 Solo para independientes o propietarios de establecimientos: Indique a qué corresponden los otros ingresos Procedencia de los recursos que relaciona: PENSION/JUBILACION ¿Declara renta? Si ☐ No ☒
 Valor ventas anuales \$ 0.00

7. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? Si ☐ No ☒ Indique cual(es): Importaciones ☐ Exportaciones ☐ Inversiones ☐ Préstamos ☐ Pagos de servicios ☐ Otras ☐
 ¿Posee productos en moneda extranjera? Si ☐ No ☒ Entidad: Número de producto/contrato: País: Ciudad: Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión): Moneda: Monto: 0.00

8. REFERENCIAS

FAMILIARES (que no vivan con usted)
 Nombres y apellidos: DAGOBERTO ROMERO IMBACHI Parentesco: CUNADO Ciudad: POPAYAN Teléfonos de contacto: 000314-6349030-00000

PERSONALES / COMERCIALES
 Nombres y apellidos: JOSÉ RAMÓN ROMAN Relación: Ciudad: PASTO Teléfonos de contacto: 000316-5219710-00000

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado	Plazo	Destino	Compra Vivienda	Leasing Habitacional	Remodelación de Vivienda	Construcción Individual	Compra de Cartera	Libre Inversión	Cupo Rotativo	Compra Vehículo	Leasing de Vehículo	¿Recibe el pago de su nómina a través de BBVA?
												SI No
Plan de amortización anual	Crédito y/o Leasing de Vehículo	Marca	Clase	Modelo	Valor comercial							
12 cuotas	14 cuotas	Estado vehículo	Nuevo	Usado								
Crédito Hipotecario	Estado del Inmueble	Tipo de Inmueble a hipotecar	Dirección del Inmueble	Valor comercial								
Pesos	UVR	Nuevo	Usado	Casa	Apartamento	Otro						

10. COMPRA DE CARTERA (diligencie solo en caso de solicitar compra de cartera)

Entidad financiera	Tipo de cartera (marque con una X el producto a comprar)	No. obligación/Tarjeta	Valor	Plazo	
	Tarjeta Crédito	Hipotecario	Consumo	Vehículo	Libranza

11. DETALLE PARA TARJETA DE CRÉDITO (diligencie solo en caso de solicitar Tarjeta de Crédito)

Cupo solicitado Visa		Cupo solicitado Master
Diligencie solo en caso de solicitar una Tarjeta de Crédito Amparada		
Apellidos	Nombres	Tipo de identificación
		CC
		CE
		TI
		Paseaporte
		Otro
		¿Cuál?
Cupo solicitado	Teléfono	Correo electrónico
\$		

12. BBVA VALORES (diligencie solo en caso de solicitar una Cuenta en BBVA Valores)

Impartición de órdenes	Persona autorizada / Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación
Verbal	Escrita			CC
				CE
				TI
				Paseaporte
				Otro
				¿Cuál?
Número de identificación	Firma autorizado	Operaciones autorizadas	Compra y venta	Canuseles
			SWAP	Operaciones a plazo
			Repo	Otras
Cuentas bancarias en Colombia	No de cuenta	Ciudad	País	Moneda
Entidad				

13. BBVA FIDUCIARIA (diligencie solo en caso de solicitar un Fideicomiso de BBVA Fiduciaria)

Descripción y origen de los recursos	Tipo de bien que entrega

14. BBVA SEGUROS (diligencie solo en caso de solicitar un Seguro)

Tipo Seguro de Vida Vital	Seguro de Vida Exequias	Seguro de Vehículo	Seguro de Hurto	Otro	¿Cuál?

15. AUTORIZACIONES

AUTORIZACIONES EXPRESAS/HABEAS DATA. En cuanto a datos personales, con la firma el cliente autoriza de manera previa e informada a las empresas de BBVA, como responsables del tratamiento de datos, salvo que expresamente se indique lo contrario en la siguiente columna, para:

MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL: Almacenar, consultar, procesar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar la información financiera y personal, transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, incluida la que se derive de las relaciones y operaciones o que se llegue a conocer, con las finalidades de: a) Cumplir obligaciones legales; b) Propósitos comerciales; c) Análisis de riesgos, evaluaciones, estadísticas, control y supervisión. No se Autoriza

COMPARTIR INFORMACIÓN: Con las entidades pertenecientes a su conglomerado financiero, su matriz, vinculadas, filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior y los terceros que apoyan sus operaciones de cobranza y de cualquier otra naturaleza, públicos o privados, ya sea para establecer relaciones contractuales, prestación de servicios o de otro tipo, procesamiento de transacciones, entrega de mensajes y para la comercialización de productos o servicios derivados de alianzas comerciales. No se Autoriza

REPORTAR Y CONSULTAR INFORMACIÓN: Sobre obligaciones a los operadores de bases o bancos de datos de información, entre otras financiera o crediticia con los requisitos legales en materia de protección de datos, con el objeto de verificar la información suministrada. No se Autoriza

UTILIZACIÓN Y CONTRATACIÓN BIOMÉTRICA: He sido informado sobre el sistema biométrico como herramienta de identificación, verificación y el reconocimiento de las huellas dactilares, que autorizo al Banco para capturar, almacenar, consultar, enviar, procesar, tratar y compartir con terceros las operaciones relacionadas con el manejo de datos sensibles con la finalidad de: i) Verificar la identidad del titular del dato personal que la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil; ii) Firmar electrónicamente contratos, títulos de deuda, soportes de transacciones y demás documentos que se requieran para la contratación y utilización de mis productos y servicios contratados con el Banco. No se Autoriza

Los datos suministrados serán tratados con confidencialidad, dando cumplimiento a las garantías legales y de seguridad que impone la ley y serán utilizados exclusivamente para las finalidades anteriormente previstas. El cliente contará con los derechos que le otorgan las leyes de Habeas data y de protección de datos personales y consultará el aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de la información disponibles en www.bbva.com.co. El cliente tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar la información y podrá solicitar en cualquier momento que no se utilice la información con fines de marketing y/o promoción de productos o servicios. He sido informado que el Responsable del tratamiento de los datos personales y sensibles es BBVA Colombia.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Declaro que: (a) los fondos y bienes que poseo así como los recursos que entrego en depósito provienen de actividades lícitas; (b) no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas; ni permitiré que terceras personas utilicen mis productos para tales fines; (c) no realizaré transacciones a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

DECLARACIÓN PARA OPERAR EN EL MERCADO DE VALORES: Manifiesto que tengo conocimiento de las normas y reglamentos del mercado de valores y no me encuentro impedido para operar. Autorizo expresamente a la Sociedad Comisionista de Valores para que según los procedimientos establecidos por la Bolsa, venda los valores o títulos adquiridos por mí y otros valores mobiliarios que mantengan en su poder, para aplicar el producto de la venta a las obligaciones a mi cargo. Suministrare la información de manera personal o por medios físicos, electrónicos y autorizo grabarla o conservarla por los medios que se determinen, en especial la relacionada con las instrucciones y operaciones realizadas.

MARCACION PARA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF): Como único titular de la cuenta de ahorro que se apertura en virtud de esta solicitud, autorizo al BANCO para marcarla como exenta del GMF. Así mismo manifiesto que: (i) conozco y acepto que la exención prevista en el numeral 1 del Art. 879 del E.T. sólo se puede aplicar a una cuenta de ahorro individual que pertenezca a un mismo y único titular; (ii) la exención se solicita en razón a que no soy beneficiario de esta en ninguna otra cuenta de ahorro en el sector financiero; (iii) autorizo suministrar información relacionada con la cuenta de ahorro seleccionada, a las autoridades correspondientes y demás establecimientos de crédito, para dar cumplimiento al numeral 1 del Art. 879 del E.T. de tratarse de una cuenta personal manifiesto que: (i) la totalidad de mis mesadas personales no exceden de 41 Unidades de Valor Tributario (UVT); (ii) que en esta cuenta recibí la totalidad de mis mesadas personales. Si EL CLIENTE tiene otra cuenta marcada para este fin en el sector financiero, deberá marcar con una X en el siguiente recuadro, para que no sea marcada la que se abre con este formulario.

Con este formulario

Firma del Solicitante		Firma del Representante, Apoderado, Autorizado, Copartícipe	
Identificación		Identificación	
Espaceo exclusivo para ser diligenciado por la empresa BBVA			
Gestión Comercial Interna	Nombre del funcionario	Código	Identificación
Gestión comercial	Nombre		Identificación
Fuerza de Ventas Externa	Nombre		Identificación
Fuerza de Ventas Interna - FAST	Nombre		Identificación
Coordinador Comercial	Nombre		Identificación
Entrevista personal	Ciudad	Fecha	Hora
	POPAYAN	2019-10-01	16:37:58
Realizado por	Nombre	Lugar	Resultado
	ANDREA EUGENIA GALINDO PAZ	X Banco	X Satisfactorio
		Sede cliente	No satisfactorio
		Código	C796490

El suscrito gerente, comisionista o responsable de departamento hace constar que se ha cumplido con la ejecución de todos los procesos establecidos para conocimiento y vinculación del cliente, incluye la entrevista, en virtud de lo cual concluye que se trata de una persona que cumple los requisitos de elegibilidad establecidos por las Empresas de BBVA en Colombia y en constancia está autorizando su vinculación.

Aprobado gerente, comisionista o responsable de Depto. (firma)

Nombre Luis Riquelme Chaz del Castillo Código C252166

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Rosa de Romero

Firma

Rosa María de Jesús Romero de R.

Nombres y Apellidos

30705787

Tipo y número documento de identidad

01-10-2019

Fecha de firma

PAGARE UNICO



M026300105187607219600374858

N

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ

Yo(nosotros)

mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina _____ de la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de _____

(\$ _____) moneda legal colombiana; y, b). La suma de _____

(\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Rosa de Romero

Firma

Rosa María de Jesús Romero de R.

Nombres y Apellidos

30705787

Tipo y número documento de identidad

01-10-2019

Fecha de firma

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

SEÑOR(A).

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
O DE REPARTO

.....
E.

S.

D.

EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca, **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.135, el primero de los nombrados en calidad de cónyuge supérstite y los demás en calidad de herederos, de la fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787, conforme consta en poder adjunto, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE SEGURO DE PÓLIZA DE VIDA** Número **022050001910466** y/o **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO**, demanda dirigida en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, representado legalmente por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, y contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **860003020-1**, representado legalmente por **HERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623, tendiente a hacer efectiva la referida póliza adquirida No. **022050001910466**, y consecuentemente amparar el crédito bancario No. **00130721009600374858**, y su respectivo saldo insoluto, con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, adquirido por la hoy fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.- LA PARTE DEMANDANTE: Está integrada por:

- **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca.
- **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077 expedida en .
- **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387
- **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.135.

2.- LA PARTE DEMANDADA:

- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 860.226.098-1**, representada legalmente por el señor **HERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623 o quien la represente, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 122-37 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Email: notifica@bbva.com.co
- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1**, representada legalmente por el señor representado legalmente por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, o quien la represente, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 95-65 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Tel. **6013078080. 6012191100** Email: defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co

3.- El **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura.

II. HECHOS.

1.- La fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, y el señor **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, son los padres de los señores **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO, ROSA FANERY ROMERO ROMERO, y SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**.

2.- En el mes de octubre de 2019, la hoy fallecida señora **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, adquirió un crédito **de consumo No. 00130721009600374858**, con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$36.500.000) M/CTE**.

2.1.- Para respaldar la anterior obligación crediticia, la referida señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, adquirió una póliza o seguro de vida **Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, que respalda dicha obligación en caso de fallecimiento.

3.- La señora **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, falleció el pasado **12 de septiembre de 2022**.

3.1.- En virtud de lo anterior, su cónyuge sobreviviente, tramitó ante el banco **BBVA COLOMBIA S.A**, la solicitud o reclamación tendiente a hacer efectivo el seguro de vida adquirido por su difunta esposa tendiente a amparar la obligación crediticia que en vida había adquirido la referida señora.

3.2.- El banco a su vez traslada la solicitud a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, quienes objetan íntegramente la reclamación por una supuesta reticencia, al indicar que:

“la citada señora tenía antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y cirrosis hepática de acuerdo con historia clínica emitida el 18 de mayo de 2015. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivan la objeción al pago del respectivo seguro”.

4.- No obstante, lo anterior, es de señalar que la **Corte Suprema de Justicia** ha manifestado que es necesario diferenciar entre preexistencia y reticencia, y en ese sentido, sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador

acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel. La Corte, atendiendo las circunstancias en causa, ha matizado la intervención de la aseguradora. Alrededor suyo, tiene dicho, gira la «potestad (...) de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en él». Todo, dijo en otra ocasión, «mediante i..) indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas (...) en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos¹.

5.- En el caso bajo análisis, la aseguradora no realizó la práctica de exámenes médicos en la fase precontractual, cuando se trata del seguro de vida, por discurrir con un aspecto crucial y un derecho fundamental del tomador- beneficiario de la prestación asegurativa², máxime aún si se tiene en cuenta que la entonces tomadora, hoy fallecida, señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, presentaba quebrantos de salud y se trataba de una persona de avanzada edad.

5.1.- Adicionalmente, cabe señalar que si bien en algún momento su médico tratante diagnosticó a la señora **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, con cirrosis, es lo cierto que posteriormente dicha enfermedad fue descartada, esta situación se colige si en cuenta se tiene que la fallecida jamás recibió un tratamiento por esta enfermedad.

6.- Pese a lo anterior en el formulario de la póliza no se constató anomalía alguna por parte de la persona que atendió a la fallecida señora en las instalaciones del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, ni el formulario así lo permitía.

6.1.- Sumado a lo anterior, y conforme lo manifiesta el cónyuge supérstite, quien acompañó de manera personal a su esposa hoy fallecida, en la entidad bancaria, solo se limitaron a hacerle firmar la documentación relacionada con el crédito y el seguro, sin permitirle a ella que dejara expresamente dichos sus padecimientos de salud, so pretexto de no ser ello necesario.

7.- Se agotó audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Cali- Valle del Cauca, el día **19 de abril de 2023**, la cual se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio, según consta en constancia de dicha fecha.

8.- Se me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

III. PRETENSIONES.

PRINCIPALES.

PRIMERO: Declarar que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **860003020-1**, incumplieron el contrato de seguro contenido en el **Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, al no pagar las sumas reclamadas para atender el saldo insoluto del **crédito de consumo No. 00130721009600374858** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, tendiente a amparar el crédito que en vida adquirió la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se sirva condenar a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a hacer efectiva la Póliza

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC 3791-2021 del 1 de septiembre de (2021). Magistrado ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Radicación: 20001-31-03-003-2009-00143-01.; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de abril de 2007, expediente 04528; CSJ. Civil. Sentencia de 2 de agosto de 2001, expediente 06146.

² Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-832 de octubre de 2010; Sentencia T-027 de 30 de enero de 2019; Sentencia T-094 del 6 de marzo de 2019; entre otras.

Seguro Vida Deudor Número 022050001910466 con el pago de los saldos insolutos del crédito adquirido por la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, efectuando el pago correspondiente en favor de la entidad asegurada, o en su defecto efectuando el reembolso en favor de los demandantes de los dineros que hubiesen cancelado desde a fecha del fallecimiento de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, día en que se configuró el siniestro.

TERCERA: A los valores o sumas de dinero que sean objeto de reembolso en favor de los demandantes se le agregarán intereses de mora correspondientes al débito bancario corriente ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, calculados desde el **12 de septiembre de 2022**, y hasta el pago efectivo de la obligación.

CUARTA: Condénese en costas y agencias en derecho a los demandados si a ello hubiera lugar.

SUBSIDIARIAS.

Como pretensiones subsidiarias solicito al despacho se sirva acceder a las siguientes:

PRIMERO: Sírvase declarar la nulidad relativa del contrato de seguro contenido en el **Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, suscrito con la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por reticencia.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se sirva condenar a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a devolver la totalidad de las sumas de dinero que en vida pagó la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, por concepto de primas relacionadas con la **Póliza Seguro Vida Deudor Número 022050001910466**, en favor de los demandantes.

TERCERA: A los valores o sumas de dinero que sean objeto de reembolso en favor de los demandantes se le agregarán intereses de mora correspondientes al débito bancario corriente ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, calculados desde el **12 de septiembre de 2022**, y hasta el pago efectivo de la obligación.

CUARTA: Condénese en costas y agencias en derecho a los demandados si a ello hubiera lugar.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el caso bajo análisis, resulta de vital importancia hacer una breve referencia a los conceptos de contrato de seguro, nulidad relativa por reticencia, buena fe de las partes y responsabilidad contractual desde el ámbito legal, y jurisprudencial, para descender en el caso en concreto.

- ***Del contrato de seguro de vida, la nulidad relativa por reticencia y de la buena fe predicable de las partes contratantes.***

El contrato de seguro ha sido concebido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como aquél “...por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina ‘prima’, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al ‘asegurado’ los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de ‘daños’ o de

‘indemnización efectiva’, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro’ (...)³.

El seguro, entonces, “...constituye una figura jurídica desarrollada en el campo de la voluntad privada, que según el artículo 1036 del Estatuto Mercantil, se caracteriza por ser «un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva».

En dicha convención intervienen el tomador, el asegurador, el asegurado y el beneficiario; los dos primeros, en su condición de partes, pues son quienes intercambian las expresiones de voluntad generadoras del negocio jurídico y asumen las obligaciones derivadas de él; mientras los otros se muestran como interesados en los efectos económicos de dicho pacto.

No obstante, puede ocurrir que las condiciones de tomador y asegurado confluyen en una misma persona, caso en el cual ésta será quien consienta en el negocio y quien, además, sea titular del interés asegurable... ⁴”

De conformidad con lo previsto en el **artículo 1058 del C. de Co.**, la reticencia o inexactitud en que incurra el tomador del seguro acerca del estado del riesgo genera nulidad relativa del contrato, siempre que los datos omitidos o imprecisos sean relevantes para la calificación del estado del riesgo.

Sobre el particular, la **Corte Suprema de Justicia** en la sentencia referida señaló que:

“...Esa inadvertencia, para afectar la validez de la convención, debe ser trascendente, toda vez que si la declaración incompleta se concentra en aspectos que, conocidos por la aseguradora, no hubieran influido en su voluntad contractual, ninguna consecuencia se puede derivar en el sentido sancionatorio mencionado, todo lo cual se funda en la lealtad y buena fe que sustenta los actos de este linaje.

De ese modo, son relevantes, al decir de la norma en cita, las inexactitudes y reticencias cuando «conocidas por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas (...)», vale decir, la relevancia de la omisión o defectuosa declaración del estado del riesgo tiene qué ver directamente con datos esenciales para la cabal expresión de la voluntad...”.

El **artículo 871 del Código de Comercio** incorpora la «buena fe» como principio rector de los actos mercantiles. A su vez establece que se rigen por « todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Al respecto, la **Corte Suprema de Justicia**⁵” señaló:

En el contrato de seguro, la buena fe, en todo cuanto tenga que ver con la realidad del riesgo, cobra inusitada importancia y se califica como de ubérrima bonafidei. Entre otras razones, al ser los tomadores o asegurados, dada su inmediación con los intereses asegurables, quienes mejor conocen las circunstancias concretas que los rodean. Por esto se dice que las aseguradoras, en estos casos, estarían a merced de la declaración del solicitante.

Ello, sin embargo, no significa una conducta totalmente pasiva del asegurador. Atendiendo su cariz profesional, el legislador comercial le insinúa proactividad. En el seguro de vida, al decir que así la aseguradora «prescinda del examen médico»

³ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia del 19 diciembre de 2008, rad. 2000-00075-01.

⁴ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia SC5327-2018 de 13 de diciembre.

⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Sentencia SC3791-2021 de primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación: 20001-31-03-003-2009-00143-01,

(artículo 1158) el tomador debe ser sincero al declarar el riesgo, en el fondo, ante la alternativa de corroborar o no tal manifestación, le está indicando a aquella obrar con diligencia y prudencia.

Sin perjuicio de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador acerca del estado real del riesgo, el asegurador, en línea de principio, no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel. La Corte, atendiendo las circunstancias en causa, ha matizado la intervención de la aseguradora. Alrededor suyo, tiene dicho, gira la «potestad (...) de adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo y, por lógica consecuencia, del nacimiento de la obligación condicional que el seguro radica en él». Todo, dijo en otra ocasión, «mediante i. ..) indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas (...) en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos.

*La uberrimae bonafidei, por lo tanto, se predica tanto del tomador o asegurado como del asegurador. En palabras de la Sala, según los antecedentes antes citados, al «mismo tiempo es bipolar, en razón de que ambas partes deben observarla, sin que sea predicable, a modo de unicum, respecto de una sola de ellas». De modo que le corresponde al tomador expresar con sinceridad las circunstancias en que se halla, pero también al asegurador se le impone una labor de verificación, de investigación, de diligencia, de "pesquisa" como ya los había exigido al interpretar el artículo 1058 del Código de Comercio, sobre el entendimiento del texto en cuestión, en el antecedente de casación civil de 19 de abril de 1999, expediente 4929, en el cual la Sala preconizó que la **buena fe es «un postulado de doble vía(...) que se expresa - entre otros supuestos- en una información recíproca»**, tesis reiterada el 2 de agosto de 2001, y reafirmada en el de el 26 de abril del 2007. Estos precedentes antes citados, pero que ahora recaba la Sala, estructuran una recia doctrina probable (artículos 4o de la Ley 169 de 1896, y 7o del Código General del Proceso) sobre el carácter bilateral de la buena fe, pero también sobre la obligación de indagación en cabeza de la aseguradora.*

En tal sentido, no existe discusión que es el tomador o el asegurado quien, en cumplimiento de la buena fe comercial, debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable; no obstante, paralelo a ese deber, ha dicho también la Corte Suprema de Justicia, que en la aseguradora **“...recae también una carga de investigar adecuadamente las circunstancias que rodean el estado del riesgo, al punto que no resulta posible suponer que hubo engaño o reticencia cuando la aseguradora no cumple con esa obligación**, pudiendo efectivamente hacerlo (art. 1058, inciso final, del C. de Co.), de ahí que **“...en el marco de un deber concurrente y correlativo le corresponde inicialmente efectuar una indagación pertinente, en orden a procurar una sincera declaración sobre el estado del riesgo...”**. CSJ SC 02 ago. 2001, Exp. 6146...”

Este criterio fue expuesto en **sentencia del 2 de agosto de 2001**, en la que la Corte Suprema de Justicia in extenso explicó

*“...en la legislación colombiana, per se, no toda reticencia o no toda inexactitud están llamadas, ineluctablemente, a eclipsar la intentio del asegurador, generando los letales efectos que fluyen de la nulidad relativa, no empece que la descrita es regla generalísima, conforme se ha expresado. De ahí que en determinadas y muy precisas circunstancias, en puridad, puede mediar un ocultamiento; aflorar una distorsión o fraguarse una falsedad de índole informativa y, no por ello, irremediablemente, abrirse paso la anulación en comento, dado que en punto tocante con **vicisitudes advertidas -o advertibles-** por la entidad aseguradora durante la fase reservada a la formación del vínculo aseguraticio, por vía de ilustración, el legislador eliminó la posibilidad de decretar la sanción ex lege asignada a las prenotadas reticencia o inexactitud: la nulidad relativa. Y lo hizo, ciertamente, acatando atendibles razones, no exentas de granada lógica.*

En efecto: la ratio de la anunciada supresión sancionatoria, de suyo excepcional, hunde sus raíces en el hecho inconcuso de sustraer la mencionada secuela cuando el asegurador, previamente a la celebración del contrato, ha conocido –o debido conocer- la existencia de la reticencia o de la inexactitud, bien por intermedio del tomador in potentia, bien a través de las indagaciones, investigaciones o pesquisas adelantadas por el empresario del riesgo, en forma voluntaria (ex voluntate) o facultativa, apoyado en expertos.

En cualquiera de los citados supuestos, el asegurador, con anterioridad, tuvo ocasión de ponderar y sopesar el haz informativo reinante, de suerte que si en su condición indiscutida de profesional -con todo lo que ello implica- asintió en forma libre, amén de reflexiva y, por contera, aceptó celebrar el negocio jurídico asegurativo, es porque entendió que no existía un obstáculo insalvable o ninguna dificultad mayúscula llamada a opacar su voluntad o, que de haberla, sólo en gracia de discusión, asumía conscientemente las consecuencias dimanantes de su decisión, lo que no riñe con un eventual establecimiento de puntuales medidas y cautelas por parte suya.

Y si ello es así, cómo acudir entonces al instituto de la nulidad del seguro pretextando el advenimiento de una anomalía negocial, cuando fue el propio asegurador, quien a posteriori de conocer (real o presuntivamente) el vicio -en sentido lato-, concurrió espontáneamente a emitir su declaración de voluntad, por lo demás favorable al otorgamiento del amparo o cobertura respectiva.

En otras palabras, la compañía aseguradora, bien por acción, bien por omisión, estaría removiendo cualquier vicisitud con potencialidad de nublar su asentimiento, de tal suerte que la protección brindada por la ley mercantil, perdería su razón de ser, por lo menos en las circunstancias descritas, habida cuenta que, no podría censurar la consolidación de un engaño, o la alteración de la realidad factual.

Y es que resulta razonable que si la entidad aseguradora, como un indiscutido profesional que es, en tal virtud "debidamente autorizada" por la ley para asumir riesgos (art. 1.037. C. de Co), soslaya información a su alcance racional, de suyo conducente a revelar pormenores alusivos al estado del riesgo; o renuncia a efectuar valoraciones que, intrínsecamente, sin traducirse en pesado -u oneroso- lastre, lucen aconsejables para los efectos de ponderar el riesgo que se pretende asegurar, una vez es enterado de posibles anomalías, o en fin deja de auscultar, pudiendo hacerlo, dicientes efectos que reflejan un específico cuadro o existencia de señales visibles, como (el avanzado estado de edad de una persona), no puede clamar, ex post, que se decrete la nulidad o la objeción por reticencia o preexistencia, como si su actitud fuera la de un asegurador acucioso y diligente, presto a ser informado, es cierto, pero igualmente a informarse, dimensión ésta también cobijada por la diligencia profesional, rectamente entendida, sin duda de mayor espectro, tanto más si "el tomador no es un especialista en la técnica del seguro" y, por tanto, "su obligación no puede llegar hasta la extrema sutileza que apenas si podrá ser captada por el agudo criterio del asegurador".

Como se tiene claramente establecido, no es suficiente que se aduce la mera gestación de estado de desconocimiento o de ignorancia fáctica acerca de unos específicos hechos, porque es menester que dicho estado o ignorancia se generen en forma legítima o se tornen excusables ('carga de diligencia'). "La buena fe –bien se ha afirmado- debe ser ignorancia, pero, también, ignorancia legítima, es decir, de tal naturaleza que no haya podido superarse con el empleo de una diligencia normal" ⁶, la que, en últimas, sirve para justificar la solicitud del asegurador relativa al decretum de tan severa sanción,

⁶ Cfr. Emilio Betti, Teoría general de las obligaciones, Editorial Revista de Derecho Privado, Vol. I, Madrid, 1969, p. 78; Franz Wieacker. El principio general de la buena fe, Cívitas, Madrid, 1.982, p. 66 y Manuel De La Puente. La Fuerza de la buena fe, en Contratación Contemporánea. Bogotá. 2000. Pág. 276.

puesto que "...la buena fe excluye la posibilidad de un actuar culposo", contrario a "...un actuar prudente, cuidadoso, diligente y previsor" ⁷.

Responsabilidad Civil Contractual.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad civil contractual la misma no es más que la resultante de la falta de ejecución o la ejecución defectuosa o retardada de una obligación estipulada en un contrato válido, por lo que el concepto de este tipo de responsabilidad se ubica en el ámbito de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, es decir, entre las partes del contrato respecto de los perjuicios originados de este negocio jurídico⁸.

Caso en concreto.

En el caso bajo análisis, se tiene que la causante suscribió una póliza para amparar el crédito bancario realizado con el banco BBVA COLOMBIA S.A. Se tiene probado de igual manera que al momento de la suscripción del formulario previo la aprobación del crédito, la aseguradora no hizo reparo alguno a los posibles quebrantos de salud que eventualmente pudiese presentar la hoy fallecida señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, la aseguradora BBVA SEGUROS, no solicitó la práctica de exámenes médicos, ni tampoco solicitó copia de la historia clínica de la citada señora, la compañía aseguradora, de acuerdo con su experiencia e iniciativa diligente, pudo y debió conocer la situación real de los riesgos y vicios de la declaración.

Es claro entonces que el principio de la buena fe que orienta el contrato de seguro exige que en su fase pre-contractual el tomador declare sinceramente el estado del riesgo, informando a la aseguradora de todas las circunstancias atinentes a su real estado de salud, ya sea en forma espontánea o a través del formulario que se le ponga de presente para tal fin, y en tal sentido en su momento la causante y su señor esposo expusieron tal situación al Banco BBVA según se manifestó en la acción de tutela anexa a la presente demanda.

La edad de la causante **ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)** y su estado de salud, era un aspecto visible para los funcionarios de la aseguradora y del Banco, situación que debió llevar a que ésta realizará indagaciones adicionales sobre el real estado de salud del tomador de las pólizas si se tiene en cuenta que si bien no podría exigirse a los asesores que diagnosticaron los antecedentes o dolencias médicas que padecía la causante, toda vez que ésta ostenta unas características médicas particulares, sí les era exigible que ante situación del tomador sospecharan de otras patologías.

De este modo, podían haber pedido a la señor **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, su historia clínica o haber realizado algunos exámenes que permitieran tener certeza sobre el real estado de salud de la causante, pues dadas sus condiciones particulares, éste actuar lucía aconsejable para los efectos de ponderar el riesgo que pretendía asegurar, de modo que al abandonar esta facultad, que aunque no obligatoria por efectos de lo previsto en el artículo 1158 del Código de Comercio, sí debió ejercer como profesional en el ramo de los seguros, de modo que no procede la objeción por reticencia y menos la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de seguro al tenor de lo previsto en la parte final del artículo 1058 del Código de Comercio como quiera que, la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, dejó de ser un asegurador acucioso y diligente, presto a informarse con las herramientas que le concede la ley, lo que le impidió advertir hechos que debió o pudo conocer sobre el real estado de salud del tomador de las pólizas.

⁷ Cfr. Jorge Mosset Iturraspe, Justicia contractual, Ediar, Buenos Aires, 1.977, p. 150.; Vincenzo Roppo. Il Contratto. Giuffrè. Milán. 2001. Pág. 178.

⁸ Cfr. [Responsabilidad civil contractual y extracontractual \(legis.com.co\)](http://legis.com.co)

Pero además, resulta reprochable que la compañía de seguros hubiere descontado mes a mes lo referente al valor correspondiente a la póliza de seguros cuestionada, aún a pesar de que desde la suscripción de los contratos obtuvo autorización para consultar la historia clínica del tomador, recibiendo el valor de las primas para luego objetar la reclamación por una reticencia; actuar éste que tampoco refleja un comportamiento adecuado por parte de la aseguradora de quien, se reitera, también es predicable la ubérrima buena fe que gobierna este tipo de relaciones contractuales.

En consecuencia, se encuentran acreditados los elementos para declarar la responsabilidad civil contractual en el presente asunto, y en tal sentido, resulta procedente para acceder a las pretensiones del caso bajo análisis.

V. CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 y artículo 206 del Código General del Proceso estimo la cuantía de la acción de las pretensiones que equivalen a (19) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que equivalen al saldo insoluto dejado de pagar por parte de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

VI. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA se le debe imprimir el trámite del título I, PROCESO VERBAL, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 368 Y s.s., DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO., de conformidad con lo establecido en la ley 1395 de 2.010, demanda de responsabilidad Civil Contractual según lo establecido en la Código Civil Colombiano y el Código de Comercio.

VII. COMPETENCIA

Es competente usted señor(a) **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**, para conocer de este proceso en primera instancia tanto por el factor territorial, como por la naturaleza del proceso.

VIII. ANEXOS

Poder para actuar.

Certificados de existencia y representación legal de los demandados.

Constancia de audiencia de conciliación celebrada en la Cámara de Comercio de Cali-Valle del Cauca.

IX. MEDIOS DE PRUEBA

• DOCUMENTALES.

Documentales aportados:

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente actuación prejudicial.

1. Registro Civil de matrimonio de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI y ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
2. Registro Civil de defunción de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
3. Registro Civil de nacimiento del señor **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**.

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

4. Registro Civil de nacimiento de la señora **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**.
5. Registro Civil de nacimiento de la señora **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**.
6. Derecho de petición dirigido a la clínica **DUMIAN MEDICAL SAS CLÍNICA SANTA GRACIA** solicitando copia de la Historia clínica de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
7. Copia de la solicitud de vinculación y contratación de producto emitida por **BBVA SEGUROS**.
8. Reclamación ante la aseguradora **BBVA SEGUROS**.
9. Respuesta de la aseguradora **BBVA SEGUROS**.
10. Relación de pagos de Seguro de Vida.
11. Remisión de formato de presentación de indemnizaciones por fallecimiento.
12. Acción de tutela con sus respectivos fallos de primera y segunda instancia.
13. Derecho de petición dirigido a la clínica **DUMIAN MEDICAL SAS CLÍNICA SANTA GRACIA** solicitando copia de la historia clínica a la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.
14. Derecho de petición dirigido al **Banco BBVA** solicitando copia del expediente que integra el crédito bancario adquirido por la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

Documentales por Solicitar.

Sírvase Oficiar a la aseguradora **BBVA SEGUROS**, para que allegue al presente asunto copia de la Póliza de Seguros No. **022050001910466**, que ampara el crédito y saldo insoluto No. **00130721009600374858** que en vida estuvo a nombre de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

Sírvase Oficiar a la clínica **DUMIAN MEDICAL SAS CLÍNICA SANTA GRACIA** para que allegue al presente asunto copia de la Historia clínica de la señora **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

● **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor Juez ordenar y decretar el interrogatorio de parte de los representantes legales de las empresas demandadas y del señor **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.006.952.

IX. NOTIFICACIONES.

PARTE DEMANDADAS:

- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ó BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 860.226.098-1**, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 122-37 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Email: notifica@bbva.com.co o notifica.co@bbva.com
- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800.003.020-1**, con dirección en la Avenida carrera 15 No. 95-65 piso 2 de la ciudad de Bogotá. Tel. **6013078080**. **6012191100** Email: defensoria.bbvacolombia@bbvaseguros.com.co ó judicialesseguros@bbva.com

PARTE DEMANDANTES:

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHÍ: podrá ser notificado en la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán; Cel. 311 345 0301. Email: rodrimero1@hotmail.com

DEJURIDICA
ABOGADOS ASESORES & CONSULTORES

EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO. podrá ser notificado en la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán. Email: edissonnarteytertuia@hotmail.com

ROSA FANERY ROMERO ROMERO: podrá ser notificada en la Calle 11 # 14-54, Barrio Las Américas de la ciudad de Popayán. Email: esmitrabajosocial@gmail.com

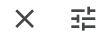
SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO: podrá ser notificada en la Cra. 4 # 11-33 Of. 403 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali- Valle del Cauca. Cel. 3186053322. Correo: silviaromero0206@gmail.com

El suscrito abogado, recibirá las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey, Oficina 307 Centro de la Ciudad Popayán- Cauca, Tel. Cel. 316-8209013. Correo: dejuridicasas@gmail.com o etobar@dejuridica.com

Atentamente,



EDINSON TOBAR VALLEJO.
CC No 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.



Más

UGPP 7

DEJURICA
ABOGATOS ASOCIADOS Y CONSULTORES

SEÑOR(A):
JEFES PRINCIPAL DE PEQUEÑAS CALZAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPULÓN
O DE REPANZO

E. A. B.

RV: RADICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 15:29

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jessika Astaiza
<dejuridicasas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA Y ANEXOS RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 11/jul/2023	Página 1		
CORPORACION JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	GRUPO CD. DESP	CGP - PROCESOS VERBALES (MINIMA CUANTIA) SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	15943	11/jul/2023
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MU.			
IDENTIFICACION SD544211	NOMBRE LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI Y OTROS	APELLIDO	PARTE 01
C09001-OJ01X14			
lrhenald	EMPLEADO		

Cordial saludo:

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RHENALS DIAZ

Área de Reparto

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán



De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 15:05

Para: Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jessika Astaiza <dejuridicasas@gmail.com>

Asunto: RV: RADICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Buenas tardes;

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

Oficina Judicial –
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: DEJURIDICA SAS <dejuridicasas@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 14:50

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEÑOR(A).

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN O DE REPARTO

.....
E.

S.

D.

EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.292.754, domiciliado en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. **161.779** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.006.952 expedida en Popayán- Cauca, **EDISON ALBEIRO ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.716.077, **ROSA FANERY ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.124.387 y **SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, e identificada con la

cédula de ciudadanía No. 34.316.135, el primero de los nombrados en calidad de cónyuge supérstite y los demás en calidad de herederos, de la fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.705.787, conforme consta en poder adjunto, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE SEGURO DE PÓLIZA DE VIDA** Número **022050001910466** y/o **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO**, demanda dirigida en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800240882-0**, representado legalmente por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, y contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **860003020-1**, representado legalmente por **HERNANDO BLANCO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80033623, tendiente a hacer efectiva la referida póliza adquirida No. **022050001910466**, y consecuencialmente amparar el crédito bancario No. **00130721009600374858**, y su respectivo saldo insoluto, con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, adquirido por la hoy fallecida **ROSA MARÍA DE JESÚS ROMERO DE ROMERO (Q.E.P.D.)**.

Es de señalar que conforme al **Decreto 806 de 2020** y la **Ley 2213 de 2022**, la notificación a la parte demandada se puede hacer por medios electrónicos a través del correo electrónico que para el efecto se disponga.

Atentamente,

EDINSON TOBAR VALLEJO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1865

Popayán, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00
D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS
D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

ASUNTO A TRATAR

Ingresa a Despacho el expediente contentivo de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia para efectos de dar el trámite correspondiente, no obstante, lo anterior no es posible, acorde con las razones que se mencionarán a continuación.

CONSIDERACIONES

La normatividad adjetiva civil establece que los jueces deben declararse impedidos cuando se avizore una causal de recusación; concretamente el artículo 140 del CGP estatuye:

“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. ...”

Las causales de impedimento, en términos generales, están orientadas a asegurar la vigencia de los principios de imparcialidad e independencia, necesarios para proteger el derecho fundamental a un debido proceso, en cuanto los asociados demandan de sus jueces una decisión imparcial, objetiva y autónoma, desprovista de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar la serenidad que debe acompañarlos al momento de formar su convicción.

El Máximo Tribunal Constitucional frente al tópico menciona:

“... La jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterativa en señalar que la independencia e imparcialidad son atributos de los funcionarios judiciales, que están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración pública. La imparcialidad judicial es un principio constitucional fundamental determinante en el

ejercicio de la administración de justicia¹. Es parte de la órbita de la protección del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Encuentra su fundamento en tres disposiciones constitucionales a saber:

(i) art. 29, CP, que plantea la necesidad de que los ciudadanos sean juzgados con base en las leyes preexistentes al acto que se le imputa, por un juez o tribunal competente y con observancia de las formas propias de cada juicio; (ii) art. 228, CP, que establece la independencia de las decisiones de la administración de justicia, y ordena la publicidad de las actuaciones de quienes las ejercen; y (iii) art. 230, CP, que en aras de erradicar las actuaciones judiciales arbitrarias, somete las decisiones de los jueces al imperio de ley, e identifica en la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, los únicos criterios auxiliares de la actividad judicial. A la luz de estas normas, la Corte Constitucional ha destacado el régimen de impedimentos y recusaciones como un mecanismo jurídico idóneo para garantizar el principio de imparcialidad del funcionario judicial y para hacer efectivo el principio de igualdad de trato jurídico consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política a favor de todos los ciudadanos.”²

Revisado el expediente se advierte una causal de impedimento que origina el correspondiente pronunciamiento por esta funcionaria, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante funge como mi apoderado dentro de un proceso judicial incoado contra la Rama Judicial, por el reconocimiento y pago de acreencias laborales que actualmente cursa en la ciudad de Cali en un Juzgado Administrativo, por tanto, claramente se vislumbra la causal que alude el numeral 5 del Artículo 141 del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

... 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”

En aras entonces de una recta, adecuada e imparcial justicia y para materializar el principio de igualdad de trato jurídico consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, corresponde a la suscrita funcionaria judicial declararse impedida para el conocimiento del asunto en comento. Así mismo se remitirá el proceso al Juez que sigue en turno.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el IMPEDIMENTO de la titular del Juzgado, para conocer de la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cédula No 13.006.952 Y OTROS, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

¹ En relación con el principio de imparcialidad y su relación directa con el debido proceso pueden consultarse, entre muchas otras, Corte Constitucional, Sentencias t-657 de 1998 (MP Carlos Gaviria Díaz), T-258 de 20007 (MP Clara Inés VargasHernández), T-319A de 2012 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Mauricio González Cuervo), SU-712 de 2013 (MP Jorge Iván Palacio Palacio; SV María Victoria Calle Correa, Luis Ernesto Vargas Silva; AV Alberto Rojas Ríos), T-439 de 2014 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), SU- 297 de 2015 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez)

² Corte Constitucional. Sentencia T – 305 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00
D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS
D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la oficina judicial el presente expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán para que califique el impedimento.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ea952dfb730edde275d51c0ace67bc392ad999914caeb021be5ee7f21c3f6**

Documento generado en 31/07/2023 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/08/2023 9:06

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Astaiza <dejuridicasas@gmail.com>

Señores

Oficina de reparto

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00

D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS

D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

 [1900141890012023-00244-00-S-OK](#)

Cordialmente,

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

Entregado: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 09/08/2023 9:06

Para:Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina Judicial - Seccional Popayan \(ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RV: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/08/2023 11:18

Para: Juzgado 02 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas

Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 2023/08/09

Página : 1

CORPORACION		GRUPO CGP - PROCESOS VERBALES		
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS		CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		002	16131	2023/08/09
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		PARTE
SD544211	LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI Y			01
SD544212	BBVA SEGUROS DE VIDA Y OTROS			02
C09001-OJ01X14				
lrhenald		EMPLEADO		

Cordial saludo:

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RHENALS DIAZ

Área de Reparto

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 9:26

Para: Luisa Fernanda Rhenals Díaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Buenos días;

Acuso recibo información, se remite al área de reparto para realizar lo solicitado.

Atentamente;

SEBASTIAN VALVERDE VIDAL

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 9:06

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jessika Astaiza <dejuridicasas@gmail.com>

Asunto: REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Señores

Oficina de reparto

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Contractual No. 2023-00244-00

D/te: LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI identificado con cedula No 13.006.952 Y OTROS

D/do: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.2470.882-0 y otro

REMITO LINK PROCESO 2023-00244-00 PARA QUE SEA REPARTIDO AL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

 [1900141890012023-00244-00-S-OK](#)

Cordialmente,

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN¹**

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2

j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 3036

Popayán-Cauca, cinco (5) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

se notifica en estado N° 062 del 6 de septiembre de 2023

PROCESO:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN:	190014189002-2023-00603-00
DEMANDANTE:	LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO ROSA FANERY ROMERO ROMERO SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO
DEMANDADOS:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda, lo que se hace previo a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO, ROSA FANERY ROMERO ROMERO y SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, impetraron demanda declarativa de incumplimiento de contrato en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el objeto de se declare el incumplimiento del contrato de seguro contenido en el Seguro Vida Deudor Número 022050001910466, al no pagar las sumas reclamadas para atender el saldo insoluto del crédito de consumo No. 00130721009600374858 en favor del BANCO BBVA, tendiente a amparar el crédito que en vida adquirió la señora ROSA MARÍA DE JESUS ROMERO DE ROMERO.

En el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales y por tanto deviene su ADMISIÓN al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85 y concordantes del C.G.P.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

¹ Antes Cuarto Civil Municipal de Popayán.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO impetrada por LUIS RODRIGO ROMERO IMBACHI, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.006.952; EDINSON ALBEIRO ROMERO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.077; ROSA FANERY ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.124.387; y, SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.316.135; quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA S.A. con Nit. 860.226.098-1 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con Nit. 800.003.020-1.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO de que trata el Capítulo I del Título II del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que contesten la demanda y soliciten pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva EDINSON TOBAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 y T.P. 161.779 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
KARINA ELIANNE TORRES TORRES
Juez

HYMP

Firmado Por:
Karina Elianne Torres Torres
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b06c0bc88351140545c9740cf5606706958310da8822373bb30b4b80955467ce

Documento generado en 05/09/2023 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>